



**Comisión Nacional del Mercado de Valores**

Att. Director del Área de Mercados

C/ Edison, 4

28006 Madrid

Madrid, a 27 de mayo de 2015

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, por la presente se procede a comunicar el siguiente **HECHO RELEVANTE**:

“En relación con el Hecho Relevante núm. 223176 remitido el pasado 19 de mayo de 2015, se acompaña el anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Zeltia, S.A. que se celebrará el Instituto Ferial de Vigo (IFEVI) sito en la Avda. del Aeropuerto 772, Cotogrande -36318- Vigo (Pontevedra) el día 30 de junio de 2015 a las 11:30 a.m. en segunda convocatoria, por no ser previsible que se reúna el quórum de constitución para la primera convocatoria fijada para el día 29 de junio de 2015 a las 11:30 a.m., en el mismo lugar. Dicho anuncio que se publicará hoy en la página web de la Sociedad ([www.zeltia.com](http://www.zeltia.com)), también será publicado en el día de mañana en un diario de los de mayor circulación en España.

Se acompaña, asimismo, propuesta de acuerdos del Consejo de Administración que se someterán a la aprobación de la citada Junta General, así como informe de administradores en relación con los puntos Noveno y Décimo meramente informativos de su Orden del Día.

Asimismo, se informa de que el Informe financiero anual, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual de Remuneraciones de Consejeros correspondientes al ejercicio 2014 ya fueron remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el pasado 26 de febrero de 2015 y se encuentran a disposición del público tanto en la página web de esa Comisión como en la página web de Zeltia.

También están a disposición de los accionistas los informes de administradores relativos a las propuestas del Orden del Día en lo que proceda y el resto de documentación preceptiva relativa a la próxima Junta General y, en particular, la relativa al Punto Séptimo del Orden del Día referido a la propuesta de fusión por absorción de Zeltia, S.A. (sociedad absorbida) por Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal (sociedad absorbente) en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.

ZELTIA, S.A.

## **ZELTIA, S.A.**

### **Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**

El Consejo de Administración de ZELTIA, S.A. (la "**Sociedad**") ha acordado convocar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar en el Instituto Ferial de Vigo (IFEVI) sito en la Avda. del Aeropuerto, 772, Cotogrande – 36318- Vigo, (Pontevedra), el día 30 de junio de 2015, a las 11:30 horas a.m. en segunda convocatoria por no ser previsible que se reúna el quórum de constitución para la primera convocatoria que también queda convocada por el presente anuncio en el mismo lugar y a la misma hora del día 29 de junio de 2015.

La Junta General debatirá y adoptará, en su caso, los acuerdos sobre el siguiente

### **ORDEN DEL DÍA**

#### **I. ASUNTOS PARA VOTACIÓN**

**Primero.-** Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Zeltia, S.A. y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2014, de la propuesta de aplicación del resultado, así como de la gestión del Consejo de Administración en dicho período.

**Segundo.-** Reelección de Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.

**Tercero.-** Modificaciones de los Estatutos Sociales para adaptar su contenido a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital, para incorporar otras mejoras en materia de gobierno corporativo derivadas del Código Unificado de Buen Gobierno de Sociedades Cotizadas y para incorporar otras mejoras de carácter técnico. Las modificaciones afectan a los siguientes grupos de artículos cada uno de los cuales será objeto de votación separada:

3.1 **Artículos 14, 15, 16, 17, 18** (que quedaría sin contenido), **20, 21, 22, 25, 26, 27 y 31**, relativos al régimen de la Junta General (competencias de la Junta General, régimen de convocatoria, asistencia mediante representante, quórum de asistencia y votación, mesa de la Junta, régimen de votación y de adopción de acuerdos, número de votos máximo por accionista, derecho de información y ciertos aspectos técnicos complementarios).

3.2 **Artículo 38**, relativo al sistema de retribución de los Administradores.

3.3 **Artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 40**, relativos al régimen del Consejo de Administración (funciones del Consejo de Administración, modalidades de Consejeros, nombramiento, incluyendo el sistema de cooptación, y duración del cargo, cargos en el Consejo, delegación de la representación entre Consejeros, régimen de convocatoria, de votación y de adopción de acuerdos, Consejero coordinador y ciertos aspectos técnicos complementarios).

3.4 **Artículos 13, 40 bis y 40 ter** (adición), en materia de régimen de las Comisiones del Consejo de Administración y ciertos aspectos técnicos complementarios.

3.5 **Artículos 44** (que quedaría sin contenido), **45, 49 y 50**, relativos al nombramiento de auditores, la distribución del resultado, la página web de la Sociedad y la modificación de estatutos.

**Cuarto.-** Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptar su contenido a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital, para incorporar otras mejoras en materia de gobierno corporativo derivadas del Código Unificado de Buen Gobierno de Sociedades Cotizadas y para incorporar otras mejoras de carácter técnico.

**Quinto.-** Reelección de Consejeros.

- 5.1. Reelección de D. José María Fernández Sousa-Faro.
- 5.2. Reelección de D. Pedro Fernández Puentes.
- 5.3. Reelección de JEFPO, S.L.
- 5.4. Reelección de D. José Antonio Urquizu Iturrarte.
- 5.5. Reelección de D. Santiago Fernández Puentes.
- 5.6. Reelección de D. Carlos Solchaga Catalán.
- 5.7. Reelección de D. José María Bergareche Busquet.

**Sexto.-** Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Zeltia, S.A. correspondiente al ejercicio 2014 que se somete a votación consultiva (art. 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital).

**Séptimo.-** Examen y aprobación, en su caso, de la fusión por absorción de Zeltia, S.A. (sociedad absorbida) por Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal (sociedad absorbente), mediante la absorción de la primera por Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal, con extinción sin liquidación de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio a título universal a la sociedad absorbente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el proyecto común de fusión, cuyas menciones mínimas se incluyen en la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales. Examen y aprobación del proyecto común de fusión por absorción de Zeltia, S.A. (sociedad absorbida) por Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal (sociedad absorbente). Examen y aprobación como balance de fusión, del balance cerrado a 31 de diciembre de 2014. Información, en su caso, por parte de los administradores sobre la existencia de modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas entre la fecha de redacción del proyecto común de fusión y la celebración de la Junta General, en los términos establecidos en el artículo 39.3 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales. Sometimiento de la fusión al régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

**Octavo.-** Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, formalización, ejecución y desarrollo de todos los acuerdos que se adopten por la Junta General, para su elevación a instrumento público, así como para sustituir las facultades que de ella reciba.

## **II. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN**

**Noveno.-** Información a la Junta General, con arreglo a lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, para adaptar su contenido a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital, para incorporar otras mejoras en materia de gobierno corporativo derivadas del Código Unificado de Buen Gobierno de Sociedades Cotizadas y para incorporar otras mejoras de carácter técnico.

**Décimo.-** Información del uso por el Consejo de Administración de las facultades delegadas por el acuerdo octavo de la Junta General de la Sociedad celebrada el 12 de junio de 2013 (delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores

de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles, fijación de criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, y atribución, en este último caso, de las facultades de aumentar el capital social en la cuantía necesaria así como de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles, y de la facultad para garantizar las emisiones de las sociedades filiales, dejando sin efecto en lo no ejecutado el acuerdo Sexto adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2008).

### **COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA Y PROPUESTAS DE ACUERDOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, podrán: (i) solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada; y (ii) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día.

El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente (que incluirá la correspondiente documentación acreditativa de la condición de accionista), que habrá de recibirse en el domicilio social de la Compañía (calle Príncipe 24-6º, Vigo, 36202 Pontevedra), a la atención del Secretario General y del Consejo de Administración dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este anuncio de convocatoria. El complemento referido en el apartado (i) anterior se publicará como mínimo con quince días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta General. Asimismo la Sociedad asegurará la difusión de las propuestas de acuerdo a que se refiere el apartado (ii) anterior y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **DERECHO DE ASISTENCIA, DERECHO DE REPRESENTACIÓN Y SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN**

Se comunica a los señores accionistas que podrán asistir a la Junta General aquellos accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de 100 acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), o en cualquier otra forma admitida por la normativa vigente.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar, otorgamiento de poderes generales y solicitud pública de representación.

Si en la fórmula de delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, la misma se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

En aquellos supuestos en que se hubiera formulado solicitud pública de representación y el administrador que la obtuviera se encontrare en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometían a votación en la Junta General y

esta situación no haya sido resuelta por el accionista representado mediante la instrucción precisa correspondiente, se entenderá que respecto de dichas votaciones la delegación se ha realizado a favor del Secretario-no Consejero del Consejo de Administración, salvo que exista indicación del accionista representado en sentido contrario. En los documentos en que consten las representaciones otorgadas a favor de los administradores de la Sociedad se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no mencionarse nada al respecto, el accionista ha otorgado instrucciones precisas al representante para que vote a favor de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración en relación con los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y en contra de las propuestas de acuerdo no formuladas por el Consejo de Administración.

Salvo indicación contraria del accionista representado, el apoderamiento se extiende a los asuntos que, aun no figurando en el Orden del Día de la reunión, puedan ser sometidos a votación en la Junta General. En este caso, y salvo indicación en contrario por parte del accionista representado, el representante ejercerá el voto en el sentido que estime más favorable a los intereses de su representado.

A efectos de lo dispuesto en los artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa que el Presidente así como los Consejeros se encuentran en situación de conflicto de interés en el punto Sexto del Orden del Día (Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Zeltia, S.A. correspondiente al ejercicio 2014 que se somete a votación consultiva (art. 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital)). Asimismo y a efectos de los preceptos citados cada uno de los Consejeros cuya reelección se propone bajo el punto Quinto del Orden del Día (Reelección de Consejeros) se encuentran en situación de conflicto de interés en relación con la propuesta de acuerdo específica relativa a su respectiva reelección como Consejero. Del mismo modo, los Consejeros pueden encontrarse en conflicto de interés en el caso de que, por así permitirlo la Ley, se sometieran a la Junta General alguna o alguna de las propuestas a las que se refieren los apartados b) (destitución, separación o cese) o c) (ejercicio de la acción social de responsabilidad) del artículo 526.1 de la Ley de Sociedades de Capital. En los supuestos en que exista conflicto de interés y esta situación no haya sido resuelta por el accionista representado mediante la instrucción correspondiente se procederá conforme se prevé en el párrafo anterior de este anuncio de convocatoria.

Asimismo se recuerda que en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con cualquier tipo de solicitud pública de representación el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

## **DERECHO DE INFORMACIÓN**

Desde la publicación del presente anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, los señores accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como los representantes de los trabajadores, podrán examinar en el domicilio social (calle Príncipe 24-6º, Vigo, 36202 Pontevedra), en las oficinas de la Sociedad sitas en Madrid, (Plaza del Descubridor Diego de Ordás, núm. 3, planta 5ª, (CP 28003)) y en la página web de la Sociedad ([www.zeltia.com](http://www.zeltia.com)), y solicitar su entrega o envío, de forma inmediata y gratuita, de los siguientes textos y documentación:

- (i) Las Cuentas Anuales y los Informes de Gestión cerrados a 31 de diciembre de 2014 de Zeltia, S.A y de su grupo consolidado, con los correspondientes informes de los auditores de cuentas.

- (ii) El texto íntegro del anuncio de la convocatoria y de las propuestas de acuerdos correspondientes a todos los puntos del Orden del Día de la Junta General correspondientes a asuntos para votación, y en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo (Noveno y Décimo), un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (iii) Informes de los administradores sobre los puntos Tercero y Cuarto del Orden del Día relativos respectivamente a la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General.
- (iv) Identidad y currículum de los Consejeros cuya reelección se propone a la Junta General bajo el punto Quinto del Orden del Día (así como en el caso de administrador persona jurídica, la misma información en relación a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo) así como la categoría a la que pertenecen y las propuestas e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.
- (v) El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2014, que se incluye dentro del informe de gestión, en una sección separada.
- (vi) El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Zeltia, S.A. previsto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (vii) El número total de acciones y derechos de voto de la Sociedad en la fecha de publicación de este anuncio de convocatoria de la Junta General.
- (viii) El modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.
- (ix) Reglas sobre voto y delegación a distancia.
- (x) El Proyecto Común de Fusión de Zeltia, S.A., como entidad absorbida, y Pharma Mar S.A. Sociedad Unipersonal, como sociedad absorbente.
- (xi) Las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios de Zeltia, S.A. y de su grupo consolidado con sus correspondientes informes de auditoría.
- (xii) Las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios de Pharma Mar S.A. Sociedad Unipersonal, junto con los informes de auditoría correspondientes a dichos ejercicios.
- (xiii) El Balance de fusión de Zeltia, S.A., acompañado del informe de verificación emitido por los auditores de cuentas de Zeltia, S.A. Se hace constar que el balance de fusión es el balance anual correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, que forma parte de las cuentas anuales de dicho ejercicio, las cuales se someten a aprobación de esta misma Junta General bajo el punto Primero del Orden del Día.
- (xiv) El balance de fusión de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal, acompañado del informe de verificación emitido por los auditores de cuentas de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal. Se hace constar que el balance de fusión es el balance anual correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, que forma parte de las cuentas anuales de dicho ejercicio.
- (xv) Los Estatutos Sociales vigentes de Zeltia, S.A. junto con el texto resultante de dichos Estatutos para el caso de que resulten aprobadas las modificaciones que se proponen a la Junta bajo el punto Tercero del Orden del Día.
- (xvi) Los Estatutos vigentes de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal junto con el texto íntegro de los nuevos estatutos de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal que incluya las modificaciones a introducir.
- (xvii) La identidad de los administradores actuales de Zeltia, S.A. y de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal y la fecha desde la que desempeñan sus cargos (se resalta que bajo el Punto Quinto del Orden del Día se somete a aprobación de esta misma Junta General la reelección de diversos consejeros de Zeltia, S.A) y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como administradores como consecuencia de la fusión.

Se hace constar expresamente que desde el día anterior (26 de mayo de 2015) a la publicación de este anuncio de convocatoria se ha insertado en la página web de la Sociedad ([www.zeltia.com](http://www.zeltia.com)), con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los documentos a que se refiere el artículo 39.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "**Ley sobre Modificaciones Estructurales**").

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas pueden formular por escrito las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el Orden del Día, sobre el informe del auditor o acerca de la información accesible al público que se hubiere facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde el 27 de mayo de 2014, fecha de celebración de la última Junta General. Este derecho de información podrá realizarse, por escrito, mediante correspondencia postal dirigida a la dirección Zeltia, S.A. (con el título JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS JUNIO 2015) en Madrid (Plaza del Descubridor Diego de Ordás, núm. 3, planta 5ª, Madrid, 28003) o en Vigo (calle Príncipe 24-6º, Vigo, 36202 Pontevedra) o mediante su entrega en las referidas direcciones, además de realizarse por medios electrónicos de comunicación a distancia a través de la web de la Sociedad ([www.zeltia.com](http://www.zeltia.com)) en la forma descrita en la misma.

Cualquier otra información complementaria relativa a la celebración de la Junta que no conste expresamente en este anuncio podrá ser consultada en la página web de la Sociedad ([www.zeltia.com](http://www.zeltia.com)). Desde la publicación de esta convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, estará disponible ininterrumpidamente en la citada página web toda la documentación e información que sea preceptiva legalmente.

### **MENCIONES RELATIVAS AL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE ZELTIA, S.A. POR PHARMA MAR, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL.**

A los efectos de lo previsto en el artículo 40.2 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se incluye a continuación el contenido de las menciones mínimas legalmente exigidas del proyecto común de fusión.

El hecho de que Zeltia, S.A. (sociedad absorbida) sea titular directamente del 100% de las acciones de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal (sociedad absorbente) posibilita la aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales y, en consecuencia, la aplicación mutatis mutandis del régimen previsto para la absorción de sociedades íntegramente participadas. Por ello, resulta aplicable a la fusión el procedimiento especial simplificado previsto en el apartado 1 del artículo 49 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, lo que permite que el proyecto de fusión no incluya las menciones previstas en el artículo 31 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales relativas a los siguientes extremos: (i) fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tienen derecho a participar en las ganancias de la sociedad absorbente (al no haber incorporación de nuevos socios) y (ii) información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite.

#### **1) Participan en la fusión por absorción:**

- a) Como sociedad absorbente: Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal, sociedad anónima, de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de los Reyes, 1, Polígono Industrial La Mina, 28770 Colmenar Viejo (Madrid), inscrita inicialmente en el Registro Mercantil de Madrid, en la inscripción 1ª, hoja 71.588-2,

del tomo 7.037, libro 6.034 de la Sección 3ª del libro de sociedades y posteriormente inscrita con nuevo número de hoja M-126294.

- b) Como sociedad absorbida: Zeltia, S.A., sociedad anónima, de nacionalidad española, con domicilio social en Vigo (Pontevedra), calle Príncipe, 24-6º, C.P. 36202, inscrita inicialmente en el Registro Mercantil de Pontevedra, al folio 116 del libro 180 de Sociedades, hoja número 874 y posteriormente inscrita con nuevo número de hoja PO-5144.

## **2) Estructura de la operación:**

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal y Zeltia, S.A. es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley sobre Modificaciones Estructurales. La Fusión se articulará concretamente mediante la absorción de Zeltia, S.A. (sociedad absorbida) por Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal (sociedad absorbente), con extinción de la sociedad absorbida y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la sociedad absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, los bienes, derechos y obligaciones de Zeltia.

En este sentido, siendo Zeltia, S.A. (la sociedad absorbida) titular directa del 100% de las acciones de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal (la sociedad absorbente), la estructura elegida es la denominada fusión "inversa", ya que es la filial la que absorbe a la matriz. La opción por la fusión "inversa", por contraposición a la fusión "directa", parte de la consideración de que, desde una perspectiva jurídico-material y financiera, es indiferente que la fusión se realice en un sentido o en otro: en ambos casos la sociedad resultante combinará, en términos absolutamente equivalentes, los patrimonios de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal (sociedad absorbente) y Zeltia, S.A. (sociedad absorbida). Las razones que justifican la elección de la opción de fusión "inversa" sobre la "directa" son de orden técnico y tienen que ver con la simplificación formal de la integración desde un punto de vista jurídico, financiero-contable y fiscal.

Además, la circunstancia de que Zeltia, S.A. (sociedad absorbida) sea titular directamente del 100% de las acciones de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal (sociedad absorbente) posibilita, de conformidad con el artículo 52 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, la aplicación, mutatis mutandis, del régimen previsto para la absorción de sociedades íntegramente participadas. Por ello, resulta aplicable a la fusión el procedimiento especial simplificado previsto en el apartado 1 del artículo 49 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, lo que permite:

- a) Que el proyecto de fusión no incluya las menciones previstas en el artículo 31 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales relativas a los siguientes extremos: (i) fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tienen derecho a participar en las ganancias de la sociedad absorbente (al no haber incorporación de nuevos socios) y (ii) información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite;
- b) Que no se elaboren informes de administradores ni de expertos independientes sobre el proyecto común de fusión; y
- c) Que no se aumente el capital de la sociedad absorbente.

## **3) Tipo de canje**

Al tratarse de una fusión "inversa" en la que la sociedad absorbida (Zeltia, S.A.) es titular del 100% del capital social de la sociedad absorbente (Pharma Mar, S.A. Sociedad

Unipersonal), el tipo se ha fijado estableciendo, directamente, una proporción entre el número de acciones en que se divide el capital social de cada una de las sociedades.

Aprovechando la simplificación para fijar el tipo de canje descrita en el párrafo anterior, se ha tratado de facilitar y simplificar el procedimiento de canje y evitar la aparición de fracciones de acciones o "picos" mediante la determinación de una relación de canje 1:1 (esto es, una acción de la sociedad absorbente por cada acción de la sociedad absorbida), sin que exista ninguna compensación complementaria en dinero. Para ello se hace necesario que, en el momento del canje, el número de acciones en que se divida el capital social de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal sea igual al número de acciones en que se divida el capital social de Zeltia, S.A. (deducida la autocartera —tanto directa como indirecta a través de sociedades del grupo—, dada la prohibición legal de canje de acciones propias).

A fin de lograr que el número de acciones en que se divida el capital social de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal sea igual al número de acciones en que se divida el capital social de Zeltia, S.A., se aprobará una reducción de capital social en Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal mediante el incremento de reservas voluntarias cuya ejecución resultará en un capital social de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal coincidente con el capital social de Zeltia, S.A.

#### **4) Procedimiento de canje**

Los accionistas de Zeltia, S.A. recibirán las acciones que, tras la reducción de capital señalada, comprendan el 100% del capital social de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal en canje por las acciones de Zeltia, S.A.

El canje se efectuará a través de las entidades participantes en IBERCLEAR que sean depositarias de las acciones de Zeltia, S.A. con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital.

Dado que el tipo de canje es 1:1, tal como se ha expuesto anteriormente, no se prevé la aparición de fracciones de acciones o "picos", por lo que no ha resultado necesaria la designación de un agente de picos.

#### **5) Prestaciones accesorias y derechos especiales**

No existen en Zeltia, S.A. aportaciones de industria ni prestaciones accesorias, por lo que la fusión no tendrá ninguna incidencia en estas mismas ni se procederá tampoco a otorgar compensación alguna en la sociedad absorbente a los socios afectados.

Tampoco existen en Zeltia, S.A. titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los representativos del capital, por lo que no procede el otorgamiento de derechos ni opciones de ninguna clase en Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal.

#### **6) Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes**

Dado que Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal está íntegramente participada de forma directa por Zeltia, S.A., no resulta preciso un informe de experto independiente sobre el proyecto de fusión, de conformidad con los artículos 49.1 y 52.1 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales. En consecuencia, no se atribuirá ninguna clase de ventaja a ningún experto independiente.

Asimismo, respecto a los órganos de administración de las sociedades que se fusionan, no se han abonado ni se abonarán, efectuarán o concederán sumas, retribuciones u otros beneficios especiales, ni se otorgará ventaja alguna, a ningún administrador de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal ni de Zeltia, S.A. como consecuencia de la fusión.

#### **7) Fecha de efectos contables de la fusión**

Se ha establecido el 1 de enero de 2015 como fecha a partir de la cual las operaciones de Zeltia, S.A. y Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal.

#### **8) Estatutos de la sociedad resultante de la fusión**

La nueva redacción propuesta para los estatutos sociales de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal seguirá, sustancialmente, la redacción de los estatutos sociales de Zeltia, S.A. que se sometan a aprobación de la Junta General de Zeltia, S.A. que se convoca por medio de la presente, y cuya aprobación está prevista a los efectos de adaptar sus estatutos sociales a la Ley de Sociedades de Capital y de incorporar otras mejoras en materia de gobierno corporativo derivadas del Código Unificado de Buen Gobierno de Sociedades Cotizadas y otras mejoras de carácter técnico.

Con esta nueva redacción de los estatutos sociales de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal, se pretende alcanzar los siguientes dos objetivos fundamentales:

- a) Adaptar los estatutos de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal a su futura nueva condición de sociedad cotizada (aunque manteniendo en todo caso una continuidad con los estatutos sociales de Zeltia con las modificaciones a los mismos que se someten bajo el punto Tercero del Orden del Día a la aprobación de la Junta General de Zeltia, S.A. que se convoca por medio de la presente, y cuya aprobación está prevista a los efectos de adaptar sus estatutos sociales a la Ley de Sociedades de Capital y de incorporar otras mejoras en materia de gobierno corporativo derivadas del Código Unificado de Buen Gobierno de Sociedades Cotizadas y otras mejoras de carácter técnico).
- b) Adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

#### **9) Fecha de las cuentas anuales utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión**

- a) Se hace constar que el balance de fusión de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal es el balance anual correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, que forma parte de las cuentas anuales de dicho ejercicio, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales. Al existir obligación legal de auditar para Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal, dicho balance ha sido verificado por un auditor de cuentas y será sometido a la decisión del accionista único de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

- b) Se hace constar que el balance de fusión de Zeltia, S.A. es el balance anual correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, que forma parte de las cuentas anuales de dicho ejercicio, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales. Al existir obligación legal de auditar para Zeltia, S.A., dicho balance ha sido verificado por un auditor de cuentas y es sometido a la decisión de la Junta General de Zeltia, S.A. para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

**10) Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo y eventual impacto de género en los órganos de administración e incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa:**

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.11ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se incluyen a continuación las consideraciones tenidas en cuenta por los órganos de administración de Zeltia, S.A. y Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal para afirmar que la fusión no provoca ninguna consecuencia sobre el empleo, ni tiene impacto de género en los órganos de administración ni incide tampoco sobre la responsabilidad social corporativa de las sociedades intervinientes en la fusión.

**a) Posibles consecuencias de la fusión en relación con el empleo**

La sociedad absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la sociedad absorbida, en las condiciones y siguiendo los procedimientos previstos en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa.

La fusión se notifica a los trabajadores de Zeltia, S.A. y a aquellos trabajadores de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal que funcionalmente puedan verse afectados por las modificaciones en la estructura organizativa de la sociedad absorbente, todo ello con arreglo a lo previsto legalmente conforme a lo dispuesto en la normativa laboral.

Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por todo ello, se estima que la fusión no tendrá ningún impacto negativo sobre el empleo.

**b) Eventual impacto de género en los órganos de administración**

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzcan cambios de especial significación en la estructura del órgano de administración de la sociedad absorbente desde el punto de vista de su distribución por géneros. De igual manera, está previsto que Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal siga aplicando la política que ha venido gobernando esta materia en Zeltia, S.A.

**c) Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa**

No cabe esperar que la actual actividad de responsabilidad social corporativa de Zeltia, S.A. y de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal vaya a sufrir modificaciones significativas como consecuencia de la fusión.

Se hace constar que el proyecto común de fusión entre Zeltia, S.A. y Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal fue insertado en la página web de Zeltia, S.A. ([www.zeltia.com](http://www.zeltia.com)) y en la página web de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal ([www.pharmamar.com](http://www.pharmamar.com)) el día 19 de mayo de 2015, y el hecho de su inserción en las citadas páginas webs se publicó en el BORME con fecha 25 de mayo de 2015.

Los restantes documentos mencionados por el artículo 39.1 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales han quedado incorporados en la página web de Zeltia, S.A. ([www.zeltia.com](http://www.zeltia.com)) y en la página web de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal ([www.pharmamar.com](http://www.pharmamar.com)) con fecha 27 de mayo de 2015, con excepción del Proyecto de Fusión que quedó incorporado en dichas páginas webs con fecha 19 de mayo de 2015.

## **FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS**

Conforme a lo previsto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad, a partir de la publicación de esta convocatoria, ha habilitado en su página web ([www.zeltia.com](http://www.zeltia.com)) un Foro Electrónico de Accionistas, cuyo Reglamento de uso fue aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 11 de mayo de 2011. En la citada página web figuran las instrucciones para el acceso y uso del referido Foro Electrónico.

## **VOTO Y DELEGACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

Los accionistas podrán conferir su representación o emitir su voto a través de medios de comunicación a distancia:

### **1. Voto o delegación por medios electrónicos.**

El voto o delegación mediante comunicación electrónica deberá realizarse a través de la aplicación informática [Plataforma de Voto y Delegación Electrónica](#) que será accesible en la página web ([www.zeltia.com](http://www.zeltia.com)), siguiendo las instrucciones que, a tal efecto, figuran en la propia aplicación informática para cada actuación. Para ello, los accionistas deberán estar en posesión de un certificado electrónico reconocido vigente y emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) o por una de las entidades certificadoras que aparezcan relacionadas en la página web de la Sociedad y acreditar su condición de accionista conforme se especifica en la citada plataforma. Sólo se considerarán válidos los votos emitidos y las delegaciones conferidas electrónicamente que cumplan las condiciones establecidas en la página web y sean recibidos por la Sociedad dentro del plazo establecido al efecto en el apartado 3.3 posterior, una vez verificada la condición de accionista que vota o confiere su representación.

### **2. Voto o Delegación por entrega o correspondencia postal**

**2.1 Voto Postal:** para la emisión del voto a distancia mediante correo postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar el apartado "Voto a Distancia por Correo Postal" de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia emitida en papel por la entidad participante en IBERCLEAR en la que tengan depositadas sus acciones. Una vez cumplimentada y firmada con firma manuscrita la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia en el apartado destinado a "Voto a Distancia por Correo Postal", el accionista la podrá remitir mediante correo postal o mensajería equivalente a la dirección: Zeltia, S.A. (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS JUNIO 2015) Plaza del Descubridor Diego de Ordás 3, 5ª Planta, (28003) Madrid. También se podrá entregar la tarjeta cumplimentada y firmada en la entidad participante en IBERCLEAR en la que tenga depositadas sus acciones,

debiendo asegurarse de que esta entidad remitirá la tarjeta en tiempo (en el plazo establecido en el apartado 3.3. posterior) y forma a Zeltia, S.A.

En el supuesto de que la tarjeta de asistencia emitida por la entidad participante en IBERCLEAR no incorpore el apartado dedicado al "Voto a Distancia por Correo Postal", el accionista que desee votar a distancia mediante voto postal deberá descargar de la página web de Zeltia, S.A. [www.zeltia.com](http://www.zeltia.com) e imprimir en papel la "Tarjeta Asistencia, Delegación y Voto a Distancia por Correo Postal", cumplimentándola y firmándola junto con el original de la tarjeta de asistencia emitida por la entidad participante en IBERCLEAR. Una vez cumplimentadas y firmadas con firma manuscrita ambas tarjetas, el accionista la deberá remitir mediante correo postal o mensajería equivalente a la dirección y en la forma indicada en el párrafo anterior.

**2.2. Delegación Postal:** Para conferir su representación mediante correo postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar el apartado correspondiente a la delegación de la tarjeta de asistencia emitida en papel por la correspondiente entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U (IBERCLEAR). Las delegaciones que se efectúen en algún consejero de la Sociedad deberán ser enviadas a la Sociedad directamente a la siguiente dirección: Zeltia, S.A. (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS JUNIO 2015) Plaza del Descubridor Diego de Ordás 3, 5ª Planta, (28003) Madrid o podrán ser entregadas en la entidad participante en IBERCLEAR en la que el accionista tenga depositadas sus acciones, debiendo asegurarse de que esta entidad remitirá la tarjeta en tiempo (en el plazo establecido en el apartado 3.3. posterior) y forma a Zeltia, S.A.

### **3. Normas comunes al ejercicio del derecho de voto y representación postal y electrónico.**

**3.1 Normativa de desarrollo.** Además de lo previsto en este anuncio de convocatoria, el ejercicio de los derechos de voto y delegación mediante correspondencia electrónica y postal se realizará conforme a las reglas que han sido aprobadas por el Consejo de Administración en su sesión de 19 de mayo de 2015 y que figuran en la página web de la Compañía ([www.zeltia.com](http://www.zeltia.com)) en el apartado denominado Voto y delegación a distancia.

**3.2 Verificación de la identidad del accionista.** La validez de las votaciones y representaciones conferidas mediante medios de comunicación a distancia quedará sujeta a la verificación de los datos facilitados por el accionista mediante su confrontación con el fichero facilitado por IBERCLEAR o en virtud de aquellos otros medios que permitan a la Sociedad constatar la condición de accionista y el número de acciones de las que es titular éste.

**3.3. Plazo de recepción por la Sociedad de las delegaciones y votos a distancia.** Para su validez tanto las delegaciones como los votos, realizados tanto mediante correspondencia postal como por medios electrónicos, deberán recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24:00) horas del día y hora inmediatamente anteriores al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la delegación se tendrá por no conferida y el voto por no emitido.

**3.4. Reglas de prelación sobre la asistencia, voto y representación por medios de comunicación a distancia.** La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, dejará sin efecto dicha delegación o voto. El voto efectuado a través de cualquier medio de comunicación a distancia invalidará cualquier otorgamiento de representación a distancia realizado por cualquier medio, ya sea anterior a la recepción del voto por la Sociedad, en cuyo caso se tendrá por revocada la representación, o ya sea posterior a la recepción del voto por la Sociedad, en cuyo caso se tendrá por no efectuada la representación. En caso de que el accionista realice varias votaciones, prevalecerá la votación que haya sido realizada en último término antes de la celebración de la Junta, quedando invalidadas las recibidas en fecha anterior. En caso de que el accionista realice varias delegaciones, prevalecerá la delegación que haya sido realizada en último término antes de la celebración de la Junta, quedando invalidadas las conferidas en fecha anterior.

**3.5 Delegaciones a distancia.** La persona en quien se delegue el voto sólo podrá ejercerlo asistiendo personalmente a la Junta.

### **INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA**

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o en el uso del Foro Electrónico de Accionistas, o que sean facilitados por las entidades bancarias y Sociedades y Agencias de Valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta (IBERCLEAR), serán tratados con la única finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente. Asimismo, se informa a los accionistas que dichos datos se incorporarán a un fichero propiedad de la Sociedad. Estos datos serán facilitados al Notario en relación exclusivamente con el levantamiento del acta notarial de la Junta General de Accionistas. Los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal mediante comunicación escrita a la Sociedad a la siguiente dirección: Plaza del Descubridor Diego de Ordás, núm. 3, planta 5ª, Madrid (28003).

**LA JUNTA GENERAL SE CELEBRARÁ, PREVISIBLEMENTE, EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2015 EN EL LUGAR Y HORA SEÑALADOS, A NO SER QUE FUERAN ADVERTIDOS LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LO CONTRARIO A TRAVÉS DE LA PRENSA DIARIA.**

Vigo, a 27 de mayo de 2015  
El Secretario del Consejo de Administración  
D. Sebastián Cuenca Miranda

**Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**



Propuestas de acuerdos  
que el Consejo de Administración  
somete a la decisión  
de la **Junta General de Accionistas**

**VIGO, 29 - 30 DE JUNIO DE 2015**

---

## PROPUESTA AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

**Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de ZELTIA, S.A. y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2014, de la propuesta de aplicación de resultados, así como de la gestión del Consejo de Administración en dicho período.**

---

1. Aprobar en los términos en que se recogen en la documentación legal, las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Zeltia, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2014, así como las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, correspondientes al mismo periodo.

Se hace constar expresamente que la documentación contable de referencia ha sido auditada por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS Auditores S.L., cuyo informe, al igual que el resto de la documentación que integra las Cuentas Anuales, ha sido puesto en su momento a disposición de los accionistas y entregado a los asistentes a la presente Junta General.

2. En cuanto a la aplicación del resultado de CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (5.087.161,34 €), aprobar destinar la totalidad del mismo a compensación de pérdidas de ejercicios anteriores.
3. Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Zeltia, S.A. correspondiente al ejercicio social 2014.

## PROPUESTA AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

### **Reelección de Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.**

---

Habiendo finalizado el período de un año por el que había sido reelegido PRICEWATERHOUSE COOPERS Auditores S.L. como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, reelegir como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado por el plazo de un año a dicha entidad, con domicilio en Madrid, Pº de la Castellana 259-B, con C.I.F. B-79031290, e inscrita en el Registro Especial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

La presente propuesta de acuerdo ha sido impulsada por la Comisión de Auditoría y posteriormente asumida por el Consejo de Administración de Zeltia, S.A.

## PROPUESTA AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

**Modificaciones de los Estatutos Sociales para adaptar su contenido a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital, para incorporar otras mejoras en materia de gobierno corporativo derivadas del Código Unificado de Buen Gobierno de Sociedades Cotizadas y para incorporar otras mejoras de carácter técnico. Las modificaciones afectan a los siguientes grupos de artículos cada uno de los cuales será objeto de votación separada:**

**3.1 Artículos 14, 15, 16, 17, 18 (que quedaría sin contenido), 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 31, relativos al régimen de la Junta General (competencias de la Junta General, régimen de convocatoria, asistencia mediante representante, quórums de asistencia y votación, mesa de la Junta, régimen de votación y de adopción de acuerdos, número de votos máximo por accionista, derecho de información y ciertos aspectos técnicos complementarios).**

**3.2 Artículo 38, relativo al sistema de retribución de los Administradores.**

**3.3 Artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 40, relativos al régimen del Consejo de Administración (funciones del Consejo de Administración, modalidades de Consejeros, nombramiento, incluyendo el sistema de cooptación, y duración del cargo, cargos en el Consejo, delegación de la representación entre Consejeros, régimen de convocatoria, de votación y de adopción de acuerdos, Consejero coordinador y ciertos aspectos técnicos complementarios).**

**3.4 Artículos 13, 40 bis y 40 ter (adición), en materia de régimen de las Comisiones del Consejo de Administración y ciertos aspectos técnicos complementarios.**

**3.5 Artículos 44 (que quedaría sin contenido), 45, 49 y 50, relativos al nombramiento de auditores, la distribución del resultado, la página web de la Sociedad y la modificación de estatutos.**

---

**3.1 Artículos 14, 15, 16, 17, 18 (que quedaría sin contenido), 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 31, relativos al régimen de la Junta General (competencias de la Junta General, régimen de convocatoria, asistencia mediante representante, quórums de asistencia y votación, mesa de la Junta, régimen de votación y de adopción de acuerdos, número de votos máximo por accionista, derecho de información y ciertos aspectos técnicos complementarios).**

Modificar los artículos estatutarios anteriormente señalados que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:

***Artº. 14. Junta General***

*Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General, decidirán, por la mayoría de votos exigida legal y estatutariamente, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.*

*Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*

- (a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- (b) *El nombramiento, reelección y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- (c) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
- (d) *El aumento y la reducción del capital social.*
- (e) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- (f) *La emisión de obligaciones convertibles*
- (g) *La autorización de la adquisición derivativa de acciones propias.*
- (h) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- (i) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*

*A efectos de los dos apartados anteriores, se presume el carácter esencial del activo o actividad cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*

- (j) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- (k) *La disolución de la Sociedad.*
- (l) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- (m) *La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- (n) *La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la legislación aplicable.*
- (o) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los presentes Estatutos.*

*La Junta General podrá, con el voto favorable de dos tercios de las acciones presentes o representadas, impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones en asuntos de gestión.*

*Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.*

*La Junta General se regirá por lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos, y regulará su funcionamiento mediante la aprobación por la propia Junta General de un Reglamento de Junta General. El reglamento de la Junta General deberá ser objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (acompañando copia del documento en que conste) y ser inscrito en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales, y, una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

#### **Artº. 15º. Clases de Juntas**

1. *La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.*

2. *La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social para aprobar la gestión social, aprobar las Cuentas Anuales, resolver sobre la aplicación del resultado y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
3. *Cualquier Junta General distinta a la contemplada en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.*

### **Artº 16º. Convocatoria de la Junta**

*La Junta General deberá ser convocada con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:*

- (a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- (b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- (c) *La Página Web de la Sociedad.*

*Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en la Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.*

*El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas conforme a lo dispuesto en la ley. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.*

*Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

*Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su Página Web el anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, junto con cuanta otra información resulte de obligada inclusión en la misma de conformidad con la normativa vigente, en orden a facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general, entendiéndose todo ello sin perjuicio del derecho de información que la Ley otorga al accionista.*

*Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la junta.*

*Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su*

caso se adjunte en su Página Web, desde el momento en que se reciban y de forma ininterrumpida.

Con ocasión de cada convocatoria de la Junta General, el Consejo de Administración podrá prever la posibilidad de la asistencia telemática a la Junta General y establecer las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del accionista. En este caso, la convocatoria de la Junta describirá los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para el ordenado desarrollo de la Junta. A estos efectos, el Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y complementar la regulación prevista en los presentes Estatutos y Reglamento de la Junta General.

#### **Artº 17º.- Facultad y obligación de convocar. Orden del día**

Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 15; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, y deberá confeccionar el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

En particular, el Consejo podrá también decidir la convocatoria de la Junta cuando se formule una oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria de producirse, servirá para informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada, incluyéndose en el orden del día de dicha Junta cuantos extremos considere oportuno el Consejo de Administración someter a la Junta General en relación con la oferta pública.

#### **Artº. 18º.- (sin contenido)**

#### **Artº. 20º. Representación**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia conforme al artículo anterior podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en los presentes Estatutos y con carácter especial para cada Junta, observando las demás disposiciones legales sobre la materia.

Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar, otorgamientos de poderes generales y solicitud pública de representación. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la correspondiente Junta General.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

*En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General.*

*Las situaciones de conflicto de interés del representante se regularán de conformidad con lo previsto en la ley y en los presentes Estatutos.*

*La convocatoria de la Junta General podrá prever que las delegaciones de representación de los accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de al menos 24 horas respecto de la fecha y hora de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.*

*En aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, y esta situación no haya sido resuelta por el accionista representado mediante la instrucción correspondiente, se entenderá que respecto de dichas votaciones la delegación se ha realizado a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Vicepresidente (o a su Vicepresidente segundo, si lo hubiere) o del Secretario del Consejo, por este orden en caso de ausencia o de afectación también por una situación de conflicto de interés. Esta norma se hará constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web de la Sociedad, y se aplicará siempre que no exista instrucción del accionista representado en sentido contrario.*

#### **Artº. 21º. Constitución de la Junta**

- 1. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el porcentaje de capital que concorra a la misma.*
- 2. No obstante lo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio social al extranjero, será necesaria, en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.*

#### **Artº. 22º. Presidencia y Mesa de la Junta**

*La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y, en defecto de éste, por el Vicepresidente (y en su defecto por el Vicepresidente segundo, si lo hubiere) y, a falta de los anteriores por el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.*

*El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario, si lo hubiere, y, en otro caso, por el Consejero de menor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.*

*La Mesa de la Junta estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta.*

#### **Artº. 25º. Deliberación, desarrollo de los debates y votaciones**

- 1. El Presidente con el auxilio de la Mesa de la Junta, dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día, y resolverá las dudas que se susciten sobre el contenido del mismo; concederá en el momento que estime oportuno el uso de la*

*palabra a los accionistas que lo soliciten y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que el interviniente se refiere a asuntos no incluidos en el orden del día o ajenos a aquellos a los que también se refiere legalmente el derecho de información de los accionistas. El Presidente pondrá fin a los debates cuando estime que el asunto ha quedado, a su juicio, suficientemente tratado, someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, resolviendo las dudas de procedimiento o en relación con el sistema de cómputo de votos que puedan suscitarse, y proclamará los resultados de las votaciones.*

2. *Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por la Mesa de la Junta a propuesta del Presidente, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención, voto en blanco o voto en contra, quedando acreditada la aprobación con la simple constatación de los votos en contra, en blanco o abstenciones que hubiere. No obstante, cuando se trate de acuerdos no propuestos por el Consejo de Administración (no entendiéndose como acuerdos propuestos por el Consejo de Administración los que deriven del ejercicio del derecho previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital), se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todos los accionistas, presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su abstención, voto a favor o voto en blanco.*
3. *Respecto del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas así como a lo previsto en el Reglamento de la Junta General de la Sociedad:*
  - (a) *Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento, que establezca el Consejo de Administración.*

*El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General. En este sentido, el Consejo de Administración, una vez que por las distintas entidades relacionadas con la custodia de valores cotizados u otras entidades relacionadas con el funcionamiento del mercado de valores, se haya desarrollado un sistema de emisión de voto por medio de comunicación a distancia que garantice plenamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto así como su condición de accionista de la Sociedad, acordará el momento concreto a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia.*

*La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad.*

*Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.*

- (b) *Lo previsto en el apartado a) anterior será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.*
- (c) *La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.*

#### **Artº. 26º. Adopción de Acuerdos**

1. *Salvo en los supuestos en que legalmente o por los presentes Estatutos se exija una mayoría especial de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta.*

*Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 2 del artículo 21 de estos Estatutos, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.*

*Si, figurando en el Orden del Día de la Junta asuntos que exijan un quorum de constitución reforzado, no se alcanzase el mismo y sí, por el contrario, un quorum suficiente para tratar válidamente de los restantes asuntos en él contenidos, se entenderá válidamente constituida la Junta para tratar de estos últimos.*

2. *Para el cómputo de votos se entenderá que cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley.*
3. *No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 25% del total capital social con derecho a voto existente en cada momento, aun cuando el número de acciones de que sea titular exceda de dicho porcentaje de capital. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostente la representación en los términos previstos en el artículo 20 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de aplicar individualmente a cada uno de los accionistas que deleguen el mismo porcentaje del 25% de votos correspondientes a las acciones de que sean titulares.*

*También será de aplicación la limitación establecida en el presente apartado al número de votos que, como máximo, podrán emitir -sea conjuntamente, sea por separado- dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades. Esta limitación se aplicará igualmente al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquella persona física controle, tanto sean emitidos conjunta como separadamente.*

*A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio y se entenderá que una persona física controla una o varias entidades cuando, en las relaciones entre esa persona física y la sociedad o sociedades de referencia, se dé alguna de las circunstancias de control que se recogen en dicho artículo.*

*Asimismo y a los efectos del presente artículo, se equipará al concepto de control del artículo 42 del Código de Comercio la relación de cualquier accionista persona física o jurídica con personas o entidades interpuestas, fiduciarias o equivalentes que sean a su vez accionistas de la sociedad, así como con fondos, instituciones de inversión o entidades similares que sean también accionistas de la sociedad, cuando el ejercicio del derecho de voto de las acciones titularidad de estas personas o entidades esté determinado directa o indirectamente por el accionista en cuestión.*

*La limitación establecida en este apartado será igualmente de aplicación al número de votos que podrán emitir en conjunto varios accionistas que actúen de modo concertado.*

*El Presidente del Consejo de Administración podrá requerir a cualquier accionista en los días anteriores a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, a efectos de que comunique en el plazo máximo de 48 horas a la Sociedad a través de su Presidente, las acciones de que sea directamente titular y aquellas titularidad de otras personas o entidades controladas directa o indirectamente por el accionista en cuestión, así como información sobre cualesquiera pactos o acuerdos, expresos o tácitos, relativos al derecho de voto que puedan implicar una actuación concertada con otros accionistas, pudiendo el Presidente hacer en la Junta General las observaciones que considere pertinentes en el momento de constitución de la Junta para garantizar el cumplimiento de estos Estatutos en relación con el ejercicio del derecho de voto por los accionistas.*

*Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un grupo de entidades o a una persona física o jurídica y a las entidades que dicha persona física o jurídica controla, así como a las personas o entidades que actúen de modo concertado con las anteriores, serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a la Junta para obtener el quórum de capital necesario para la válida constitución pero en el momento de las votaciones se aplicará a las mismas el límite del número de votos del 25% establecido en el presente artículo.*

*La limitación establecida en el presente apartado 3 se extenderá a cualquier materia que sea objeto de decisión en la Junta General, incluyendo la designación de administradores por el sistema proporcional, pero excluyendo la modificación del presente artículo, que en todo caso requerirá para su aprobación una mayoría cualificada del 75% del capital presente o representado, tanto en primera como en segunda convocatoria. La limitación establecida en este apartado 3 quedará sin efecto cuando, tras una oferta pública de adquisición, el oferente haya alcanzado un porcentaje igual o superior al 70% del capital que confiera derechos de voto, salvo que dicho oferente no estuviera sujeto a medidas de neutralización equivalentes o no las hubiera adoptado. La supresión de las limitaciones anteriores será efectiva a partir de la fecha en que se publique el resultado de la liquidación de la oferta en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Madrid.*

#### **Artº. 27º. Derecho de información**

1. *El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en las formas legalmente establecidas.*

*La página Web de la Sociedad referida en el artículo 49º de los presentes Estatutos constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas.*

2. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas*

*podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe de auditoría de cuentas. En estos casos, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada y por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.*

*Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.*

*Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.*

*En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes cuando:*

- (i) a juicio del Presidente, dicha información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o cuando la publicidad de los datos solicitados perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas, sin que proceda esta excepción cuando la solicitud esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital, o cuando*
  - (ii) con anterioridad a la formulación de la pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la Página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, en cuyo caso podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*
- 3. Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, o, en su caso, mediante envío a cargo de la Sociedad y a solicitud del accionista, los documentos o informes respecto de los que así se establezca legalmente, sin perjuicio del acceso a los mismos a través de la página web de la Sociedad.*

### **Artº. 31º. Impugnación de los acuerdos sociales**

*Los acuerdos que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o al Reglamento de la Junta o lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros los intereses de la Sociedad, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en la normativa que resulte aplicable.*

### **3.2 Artículo 38, relativo al sistema de retribución de los Administradores.**

Modificar el artículo estatutario anteriormente señalado que, en lo sucesivo, pasa a tener la siguiente redacción:

### **Artº. 38º. Retribución de los Administradores**

*El sistema de remuneración de los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija anual y en dietas de asistencia a cada reunión del Consejo de Administración o de sus Comisiones.*

*La determinación de la asignación fija anual de cada uno de los Consejeros corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta al efecto sus respectivas funciones y responsabilidades, como la presidencia o pertenencia a Comisiones o la condición de Consejero coordinador, y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. El Consejo determinará también el importe de las dietas de asistencia a sus sesiones y a las de sus Comisiones.*

*El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General en la política de remuneraciones y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.*

*La remuneración de los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas a percibir adicionalmente por el desempeño de éstas, incluidas las indemnizaciones por cese anticipado y cualesquiera cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o contribución a sistemas de ahorro, deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*

*Expresamente se autoriza que la retribución de todos o alguno de los miembros del Consejo de Administración, pueda consistir en la entrega de acciones de la Sociedad o de derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de dichas acciones, si así lo decide la Junta General determinando el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio o sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones o el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la determinación de cualesquiera otros aspectos de este tipo de retribuciones.*

*La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para Consejeros y directivos.*

**3.3 Artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 40, relativos al régimen del Consejo de Administración (funciones del Consejo de Administración, modalidades de Consejeros, nombramiento, incluyendo el sistema de cooptación, y duración del cargo, cargos en el Consejo, delegación de la representación entre Consejeros, régimen de convocatoria, de votación y de adopción de acuerdos, Consejero coordinador y ciertos aspectos técnicos complementarios).**

Modificar los artículos estatutarios anteriormente señalados que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:

**Artº. 32º. Funciones Generales**

1. *Salvo en las materias reservadas a la Junta General y sin perjuicio, en su caso, de las delegaciones en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados, así como de las competencias que la legislación atribuya a determinadas Comisiones del Consejo, éste es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.*

2. *Sin perjuicio de que deba ejercer todas las facultades que, de acuerdo con la ley, sean indelegables y aquellas otras que el mismo pueda reservarse en el Reglamento al que se refiere el apartado 3 siguiente, el Consejo de Administración encomendará la gestión ordinaria de la Sociedad a sus miembros ejecutivos y al equipo de Dirección, centrando su actividad en la determinación de las políticas o estrategias generales de la Sociedad y su grupo y en la supervisión.*
3. *El Consejo de Administración dictará sus normas de régimen interno y regulará su propio funcionamiento mediante la aprobación de un Reglamento del Consejo de Administración, que será vinculante para sus miembros. La aprobación del citado Reglamento del Consejo de Administración y sus modificaciones posteriores serán objeto de informe a la Junta General y comunicación a la Comisión del Mercado de Valores, y una vez inscrita en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales, se publicarán por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

### **Artº. 33º. Nombramiento, y número y modalidades de Consejeros**

*El Consejo se compondrá de un número de miembros no inferior a tres ni superior a quince, correspondiendo a la Junta General el nombramiento y separación de los mismos. De conformidad con lo previsto en la ley, los miembros del Consejo de Administración serán clasificados como Consejeros ejecutivos o no ejecutivos y, dentro de esta última categoría, como independientes, dominicales u otros externos.*

*Las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.*

*El nombramiento surtirá efecto desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquélla.*

### **Artº. 34º. Duración y cooptación**

*Los administradores ejercerán su cargo por el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos sucesivos de igual duración. A efectos del cómputo del plazo de duración del mandato de los Consejeros se entenderá que el año comienza y termina el día que se celebre la Junta General ordinaria, o el último día posible en que hubiera debido celebrarse.*

*El Consejo de Administración en la forma legalmente establecida estará facultado para cubrir con carácter provisional las vacantes que en su seno se produzcan por fallecimiento o renuncia de sus miembros, entendiéndose como tal renuncia, además de la expresa, la ausencia voluntaria que previene el artículo 41 de los presentes Estatutos. Los administradores nombrados por el Consejo para cubrir vacantes no tendrán que ser necesariamente accionistas de la sociedad. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.*

### **Artº. 35º. Cargos**

*El Consejo elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, que le sustituya en caso de imposibilidad o ausencia. Asimismo podrá designar un Vicepresidente segundo que, en su caso, sustituya a ambos.*

*Igualmente, el Consejo de Administración designará un Secretario, cargo que podrá recaer en persona que no ostente la condición de Consejero. Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar un Vicesecretario para que asista al Secretario del Consejo y le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad. En el caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador de entre los Consejeros independientes, que tendrá las facultades que le atribuyan la ley, estos estatutos y el Reglamento del Consejo. Los Consejeros ejecutivos deberán abstenerse de participar en la referida votación.*

#### **Artº.- 36º. Delegaciones y poder de representación**

*El Consejo, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá delegar en el Presidente, una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados u otras Comisiones integradas por cualquiera de sus miembros, las facultades que estime convenientes dentro de los límites establecidos por la legislación vigente aplicable.*

*La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*

*Sin perjuicio de las delegaciones, el Consejo de Administración podrá otorgar los apoderamientos que considere oportunos. El poder de representación corresponde al propio Consejo de Administración colegiadamente y a su Presidente a título individual.*

#### **Artº.- 37º. Convocatoria, lugar de celebración, reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos**

*El Consejo deberá reunirse de ordinario, por lo menos una vez al trimestre, necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio y siempre que lo exija el interés social, siendo convocado por su Presidente o quien haga sus veces, bien (a) por propia iniciativa o (b) a petición de tres Consejeros o, en su caso, del Consejero coordinador. En este último caso, la reunión habrá de convocarse necesariamente dentro de los cinco días siguientes a la solicitud. Asimismo, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*

*Las convocatorias se harán por escrito o correo electrónico con diez días de antelación, excepto cuando a juicio del Presidente la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, en cuyo caso podrá convocarse con carácter inmediato por teléfono y sin remisión previa del orden del día. En la convocatoria constará el orden del día fijado por el Presidente, o quien haga sus veces, celebrándose las reuniones en el lugar que determine el Presidente.*

*El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. La representación deberá conferirse a otro Consejero por escrito o correo electrónico y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres representaciones. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo. Por decisión del Presidente podrá asistir a las reuniones cualquier persona, directivo o no de la Sociedad, que considere conveniente. El Consejo deliberará y acordará sobre las cuestiones incluidas en el orden del día y también sobre todas aquéllas que el Presidente o, en su caso, del Consejero coordinador, o la mayoría de los*

*Consejeros, presentes o representados, propongan, aunque no estuvieran incluidas en el orden del día remitido con la convocatoria.*

*Sin perjuicio de lo previsto legalmente, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión, decidiendo los empates el Presidente o quien haga sus veces, el cual dirigirá las discusiones quedando a su prudente arbitrio el orden de las mismas y la forma de las votaciones. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a ese procedimiento.*

*El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.*

*Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que será firmada por el Secretario con el visto bueno de quién haya actuado como Presidente de la sesión. Las actas se aprobarán por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando dentro de los cinco días siguientes a la recepción del proyecto de acta ningún Consejero hubiese formulado reparos.*

#### **Artº. 40º. Impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración**

*Los Administradores y los accionistas que representen el porcentaje que se determine legalmente a estos efectos, podrán impugnar los acuerdos de los Órganos Colegiados de Administración por las causas y con arreglo a los plazos y al procedimiento que la ley establece.*

### **3.4 Artículos 13, 40 bis y 40 ter (adición), en materia de régimen de las Comisiones del Consejo de Administración y ciertos aspectos técnicos complementarios.**

Modificar los artículos estatutarios anteriormente señalados que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:

#### **Artº. 13. Órganos Sociales**

*Los órganos principales de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera establecer este último órgano en el Presidente, la Comisión Ejecutiva o, en su caso, en el o los Consejeros Delegados.*

*Asimismo, la Sociedad contará con una Comisión de Auditoría y una Comisión de nombramientos y retribuciones, o con dos Comisiones separadas, una de nombramientos y otra de retribuciones, integradas exclusivamente por Consejeros, así como con las demás Comisiones especializadas y Consejos Asesores que el Consejo de Administración estime o considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones.*

*El Reglamento del Consejo y, en su caso, los Reglamentos de las distintas Comisiones, desarrollarán, de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, el régimen de las distintas Comisiones y, en su caso, de los Consejos Asesores.*

#### **Artº. 40º bis. Comisión de Auditoría**

*Existirá una Comisión de Auditoría que estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

*El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría.*

*La Comisión de Auditoría tendrá las funciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital y las demás que puedan serle atribuidas en el Reglamento del Consejo de Administración.*

*El Reglamento del Consejo de Administración establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento de la Comisión, de conformidad con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.*

#### **Artº. 40º ter. Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

*Existirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones que estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. No obstante, el Reglamento del Consejo de Administración podrá establecer separadamente una Comisión de Nombramientos y otra de Retribuciones. El Presidente de la Comisión o Comisiones será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.*

*La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital y las demás que puedan serle atribuidas en el Reglamento del Consejo de Administración, entre las que figurará la de informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre las operaciones con partes vinculadas.*

*El Reglamento del Consejo de Administración establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.*

### **3.5 Artículos 44 (que quedaría sin contenido), 45, 49 y 50, relativos al nombramiento de auditores, la distribución del resultado, la página web de la Sociedad y la modificación de estatutos.**

#### **Artº. 44º. (sin contenido)**

#### **Artº.- 45º. Distribución del resultado**

*La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado, distribuyéndolo de la siguiente forma:*

- (a) *Un diez por ciento, en su caso, se destinará a la reserva legal, hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social.*
- (b) *El porcentaje que se acuerde, en su caso, repartir como dividendo, dentro de los límites establecidos legalmente. La Junta General fijará, en el acuerdo de distribución de dividendos, el momento, lugar y forma de pago. A falta de determinación de estos extremos, el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente del acuerdo.*

(c) *La cantidad restante se destinará a la cuenta de reservas voluntarias.*

#### **Art. 49º. Página Web**

1. *La Sociedad dispondrá de una página Web corporativa con la dirección [www.zeltia.com](http://www.zeltia.com), cuyo contenido se determinará por el Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.*
2. *La página Web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de cualesquiera otros medios previstos en la normativa vigente y en el Artículo 27º de los presentes Estatutos para el ejercicio de tal derecho.*
3. *En la página Web de la Sociedad se habilitará el Foro Electrónico de Accionistas previsto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyas normas de acceso y funcionamiento serán fijadas por la Sociedad conforme a la normativa vigente.*

#### **Art. 50º. Modificación de Estatutos**

*La modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Junta General y exige la concurrencia de los requisitos siguientes:*

1. *Que los Administradores o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y formulen un informe escrito, con la justificación de la misma.*
2. *Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos cuya modificación se propone, así como el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar, en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma y el de pedir la entrega o en envío gratuito de dichos documentos.*
3. *Que el acuerdo sea adoptado por la Junta General, de conformidad con los quórums de constitución y votación que se establezcan en la Ley y en los presentes Estatutos.*
4. *En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del mismo.*

## PROPUESTA AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

**Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptar su contenido a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital, para incorporar otras mejoras en materia de gobierno corporativo derivadas del Código Unificado de Buen Gobierno de Sociedades Cotizadas y para incorporar otras mejoras de carácter técnico.**

---

Modificar la actual introducción y los actuales artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, dando la siguiente redacción a los mismos:

*El presente Reglamento de la Junta General de Zeltia, S.A. pretende reunir y sistematizar, en un texto completo y suficientemente desarrollado, todos los aspectos relativos a la convocatoria, organización y desarrollo de la Junta General, con la finalidad de ofrecer al accionista un marco que garantice y facilite el ejercicio de sus derechos en relación con el órgano soberano de la sociedad, prestando particular atención al derecho de información del accionista y a su participación en las deliberaciones y votaciones y procurando la máxima difusión posible de la convocatoria y de las propuestas de acuerdo que se sometan a la Junta General, en orden todo ello a asegurar la máxima transparencia y eficiencia en la formación de voluntad y toma de decisiones por la Junta General.*

*El contenido de este Reglamento es conforme con el régimen legal de la Junta General de Accionistas, recogido en la Ley de Sociedades de Capital (que se ha visto afectado por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo), y tiene en cuenta las recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015 y la experiencia adquirida por la propia Sociedad en la preparación y desarrollo de sus Juntas Generales.*

### **Artículo 1. Clases de Juntas**

1. *La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, rigiéndose en todo caso por las normas que le sean aplicables, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.*
2. *La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
3. *Cualquier otra Junta tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

### **Artículo 2. Competencia de la Junta General**

1. *La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.*
2. *Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*
  - (a) *Decidir sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, y la aplicación del resultado, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.*
  - (b) *Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración (ratificando, en su caso, a los que hayan sido designados provisionalmente por el Consejo a través de la cooptación), a los liquidadores y a los auditores de cuentas, así como acordar el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
  - (c) *Modificar los Estatutos Sociales.*
  - (d) *Acordar, la reducción o aumento del capital, la emisión de obligaciones convertibles, y autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.*
  - (e) *Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.*
  - (f) *Suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente.*
  - (g) *Acordar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
  - (h) *Acordar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*

*A efectos de los dos apartados anteriores, se presume el carácter esencial del activo o actividad cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
  - (i) *Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.*
  - (j) *Acordar la disolución de la Sociedad.*
  - (k) *Aprobar el balance final de la liquidación.*

- (l) *Aprobar operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
  - (m) *Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la legislación aplicable.*
  - (n) *Resolver sobre cualquier otro asunto sometido a su decisión por el Consejo de Administración así como sobre cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.*
3. *La Junta General podrá, con el voto favorable de dos tercios de las acciones presentes o representadas, impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones en asuntos de gestión.*

### **Artículo 3. Facultad y obligación de convocar.**

1. *El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.*
2. *Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. También deberá convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido a los administradores para convocarla, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.*

### **Artículo 4. Publicidad de la convocatoria**

1. *La Junta General se convocará con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:*
  - (a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
  - (b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
  - (c) *La Página web de la Sociedad.*

*Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en la Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.*

*Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice. Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

2. *El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas conforme a lo dispuesto en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.*

*El anuncio indicará el lugar y la forma en la que se pone a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta y la dirección de la página web en la que estará disponible dicha documentación, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.*

3. *Además, el anuncio deberá contener la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, así como una información clara y exacta sobre los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:*

- (a) *El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de tales derechos. No obstante, cuando se haga constar la posibilidad de obtener información más detallada sobre tales derechos en la página web de la Sociedad, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
- (b) *El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
- (c) *Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

4. *Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.*

5. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.*

*Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada.*

*Cuando algún accionista legitimado haya ejercitado el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad, a través de su página web, asegurará la difusión inmediata de los correspondientes puntos complementarios o propuestas de acuerdo (y documentación que en su caso se adjunte) y hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas.*

**Artículo 5. Información general previa a la Junta General en la página web de la Sociedad**

1. *Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su Página Web toda la información exigida en la normativa vigente y en los Estatutos, entre ella:*
  - (a) *El anuncio de la convocatoria.*
  - (b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
  - (c) *Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
  - (d) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dicho puntos. A medida que en su caso se reciban, se incluirán asimismo las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
  - (e) *Cuando exista un complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará públicas igualmente a través de su página web el texto de las propuestas y justificaciones facilitadas a la Sociedad a las que dicho complemento se refiera.*
  - (f) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las correspondientes propuestas e informes. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
  - (g) *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que dichos formularios no pudieran publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
  - (h) *Los demás documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.*
2. *En la página web de la Sociedad, además de incluirse la información y documentos referidos en el apartado 1 anterior, se informará sobre lo siguiente:*
  - (a) *El derecho de los accionistas a solicitar la entrega o envío de los documentos que se mencionan en dicho apartado.*

- (b) *El procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o un certificado de legitimación expedido por la entidad depositaria de las acciones, y, en su caso, sobre otras posibles formas legalmente admisibles para acreditar la condición de accionista y el derecho de asistencia.*
- (c) *Las normas de acceso a la reunión y cualesquiera aspectos que puedan ser de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.*

#### **Artículo 6. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta.**

1. *A partir de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social y en la página web de la Sociedad, las Cuentas Anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el Informe de Gestión y el Informe de los auditores de cuentas así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.*
2. *Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social y en la página web de la Sociedad las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración hubiera acordado en esa fecha presentar, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las propuestas de acuerdos que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.*
3. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

*Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.*

*La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.*

*Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.*

4. *Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) dicha información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, (ii) existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o (iii) su publicidad pueda perjudicar los intereses de la Sociedad o sociedades vinculadas. No obstante, la información solicitada no podrá negarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social.*

*Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*

5. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*

#### **Artículo 7. Derecho de asistencia y representación.**

1. *Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de cien acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello, o por cualquier otra forma admitida por la normativa vigente.*

*Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia del interesado, bien directamente por la Sociedad a través de la Secretaría General, o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.*

2. *A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.*

*Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien la inasistencia de uno o varios de los administradores no afectará a la válida constitución de la Junta.*

*El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.*

3. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o, en su caso, por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en el presente Reglamento y con carácter especial para cada Junta. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.*

*En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.*

*La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.*

*En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la correspondiente Junta General.*

*El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*

*En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General.*

*Las situaciones de conflicto de interés del representante se regularán de conformidad con lo previsto en la ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento de la Junta General.*

*La convocatoria de la Junta General podrá prever que las delegaciones de representación de los accionistas deban obrar en poder de la Sociedad siempre que ello sea posible con una antelación de al menos 24 horas respecto de la fecha y hora de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.*

4. *En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.*

*La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.*

*Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.*

*Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.*

*En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.*

*Si el documento que contiene la representación recibido en la Sociedad no incluye la identidad del representante, se considerará que el accionista ha designado como representante al Presidente del Consejo de Administración, a su Vicepresidente (o a su Vicepresidente segundo, si lo hubiere) o al Secretario del Consejo, por este orden, en caso de ausencia o, no conteniendo la representación instrucciones de voto, en caso de conflicto de interés.*

*Igualmente, en el supuesto de que la representación recibida, sin instrucciones de voto, se hubiera conferido a alguna de las personas a las que se refiere el párrafo anterior o a otro Consejero y la misma estuviera afectada por un conflicto de interés, la representación se entenderá atribuida a la que corresponda de las restantes personas mencionadas en dicho párrafo (siguiendo también, en caso de ausencia o de concurrir asimismo en ella conflicto, el orden en el que han sido relacionadas).*

*En todo caso, a falta de instrucciones de voto, el nuevo representante deberá votar en el sentido que considere más favorable para los intereses de la Sociedad y del representado.*

*Las reglas contenidas en este apartado se harán constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web de la Sociedad, y se aplicarán siempre que no exista instrucción del accionista representado en sentido contrario.*

5. *El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.*

#### **Artículo 8. Constitución de la Junta General**

1. *La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el porcentaje del capital que concurra a la misma.*

*Cuando se trate de resolver sobre el aumento o reducción del capital social y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligación, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio social al extranjero, será necesaria, en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.*

2. *Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórums reforzados de asistencia que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.*
3. *Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta, no afectarán a la validez de su celebración.*
4. *Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto del alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuere necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital.*

#### **Artículo 9. Organización, Presidencia y Mesa de la Junta**

1. *La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en defecto de éste, por el Vicepresidente primero o, si lo hubiere, por el Vicepresidente segundo o, en su defecto, por el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.*

*El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario, si lo hubiere, y, en otro caso, por el Consejero de menor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de menos edad.*

*Iniciada la reunión, si el Presidente o el Secretario de la Junta General hubieran de ausentarse de ella, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores y continuará celebrándose la Junta.*

2. *La Mesa de la Junta estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.*
3. *Las reuniones de la Junta General podrán celebrarse en varias salas cuando la Mesa aprecie la concurrencia de causas justificadas para ello. En este caso, deberán instalarse medios audiovisuales de intercomunicación que aseguren la simultaneidad y unidad de acto del desarrollo de la reunión.*
4. *Al incorporarse los accionistas a la reunión mediante la correspondiente acreditación y siempre que ello sea posible, se les entregarán las propuestas de acuerdos que se someterán por el Consejo a la decisión de la Junta, sin incluir necesariamente anexos documentales si los tuvieran.*

#### **Artículo 12. Intervenciones de los accionistas**

1. *Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.*

*A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario del orden en que serán llamados para hacerlo.*

2. *El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.*
3. *Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas y realizar cuantas manifestaciones consideren oportunas, en relación todo ello con los asuntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

*Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función al Presidente de la Comisión o Comité del Consejo que corresponda por razón de la materia, a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado.*

*Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, los administradores deberán facilitar la misma por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta. En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información en los supuestos previstos en la ley, referidos en el apartado 4 del artículo 6 del presente Reglamento. Las respuestas a los accionistas se cursarán por acuerdo del Consejo de Administración o, en su caso, por cualquiera de los administradores o por el Secretario del Consejo cuando hubieren sido expresamente habilitados para ello.*

4. *Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa y, en su caso al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.*

### **Artículo 13. Facultades del Presidente**

1. *Corresponde al Presidente dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día, poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.*
2. *En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:*
  - (a) *Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en el artículo anterior.*
  - (b) *Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención.*
  - (c) *Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.*
  - (d) *Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta, pudiendo ordenar a los servicios de seguridad correspondientes la expulsión de la sala de aquellos accionistas que perturbaran gravemente el desarrollo de la sesión.*
  - (e) *Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados c y d anteriores, el accionista persista en su conducta, pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la Junta, incluso ordenar la expulsión de la sala de los accionistas que perturbaran gravemente el desarrollo de la sesión.*
  - (f) *Someter a votación las distintas propuestas de acuerdo, determinando o resolviendo las dudas que puedan suscitarse en cuanto al procedimiento de votación o el sistema de cómputo de votos.*
  - (g) *Proclamar personalmente o en su caso a través del Secretario, el resultado de las votaciones.*
  - (h) *Denegar la información solicitada por los accionistas en los casos previstos en los artículos 6.4 y 12.3 del presente Reglamento.*
  - (i) *Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.*
3. *El Presidente, aun cuando esté presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate y las demás funciones de impulso y ordenación que considere pertinentes al Consejero que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo el Presidente recuperarlas en cualquier momento.*

#### **Artículo 14. Votación y adopción de acuerdos**

1. *Los acuerdos habrán de adoptarse por mayoría simple de los votos emitidos por los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórumos reforzados de constitución y de votación previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales, así como de las limitaciones al número máximo de votos que pueda emitir un mismo o un conjunto de accionistas previstas en el artículo 26 de los Estatutos.*

*En particular, para la válida adopción de los acuerdos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8.1 del presente Reglamento, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la Junta General. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.*

2. *Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.*

*El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.*

*Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero y, en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia*

3. *Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden temporal que a tal efecto fije el Presidente.*

*En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*

4. *Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:*
  - (a) *Cuando se trate de acuerdos propuestos por el Consejo de Administración (no entendiéndose como tales los que deriven del ejercicio del derecho previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital), se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia a que se refiere el apartado 8 del presente artículo del Reglamento.*

- (b) *Cuando se trate de acuerdos no propuestos por el Consejo, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.*

- 5. *No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.*

*A este respecto y a juicio del Presidente, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente podrá también realizarse a mano alzada, pudiendo incluso adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General, sin perjuicio de que los accionistas (o sus representantes) que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, o dejar constancia de su abandono de la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de que se trate, así lo manifiesten ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que lo asista, para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el Acta de la Junta General. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.*

- 6. *Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.*

- 7. *Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de accionistas deberán determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.*

- 8. *A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia ante el notario de esta circunstancia.*

*Además, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 526 de la Ley Sociedades de Capital, tampoco se considerarán como acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los Administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto siempre que no se haya aplicado por cualquier causa el mecanismo de sustitución previsto en el artículo 7.4 del presente Reglamento.*

- 9. *Respecto de la emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:*

- (a) *Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración.*

*La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.*

*El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.*

*Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado, su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.*

*Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado a), se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.*

*El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del presente apartado a), estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. En este sentido, el Consejo de Administración, una vez que por las distintas entidades relacionadas con la custodia de valores cotizados u otras entidades relacionadas con el funcionamiento del mercado de valores, se haya desarrollado un sistema de emisión de voto por medio de comunicación a distancia que garantice plenamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto así como su condición de accionista de la Sociedad, acordará el momento concreto a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia.*

*El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.*

- (b) *En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, pudiendo así mismo, reducir el plazo de antelación referido en el apartado a) anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.*

*En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quién ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos Sociales.*

- (c) *Lo previsto en los apartados a) y b) anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.*

- (d) *De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Así mismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.*

## PROPUESTA AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

### **Reelección de Consejeros.**

#### **5.1. Reelección de D. José María Fernández Sousa-Faro.**

#### **5.2. Reelección de D. Pedro Fernández Puentes.**

#### **5.3. Reelección de JEFPO, S.L.**

#### **5.4. Reelección de D. José Antonio Urquizu Iturrarte.**

#### **5.5. Reelección de D. Santiago Fernández Puentes.**

#### **5.6. Reelección de D. Carlos Solchaga Catalán.**

#### **5.7. Reelección de D. José María Bergareche Busquet.**

---

#### **5.1.- Reelección de D. José María Fernández Sousa-Faro.**

Reelegir a D. José María Fernández Sousa-Faro como consejero de la Sociedad por el periodo de cuatro años, con la calificación de consejero ejecutivo.

La propuesta de reelección de D. José María Fernández Sousa-Faro se somete por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas previo informe favorable de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

#### **5.2.- Reelección de D. Pedro Fernández Puentes.**

Reelegir a D. Pedro Fernández Puentes como consejero de la Sociedad por el periodo de cuatro años, con la calificación de consejero ejecutivo.

La propuesta de reelección de D. Pedro Fernández Puentes se somete por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas previo informe favorable de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

### **5.3- Reelección de JEFPO, S.L.**

Reelegir a JEFPO, S.L. (representada por D. José Félix Pérez-Orive Carceller) como consejero de la Sociedad por el periodo de cuatro años, con la calificación de otro consejero externo.

La propuesta de reelección de JEFPO, S.L. (representada por D. José Félix Pérez-Orive Carceller) se somete por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas previo informe favorable de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

### **5.4.- Reelección de D. José Antonio Urquizu Iturrarte.**

Reelegir a D. José Antonio Urquizu Iturrarte como consejero de la Sociedad por el periodo de cuatro años, con la calificación de otro consejero externo.

La propuesta de reelección de D. José Antonio Urquizu Iturrarte se somete por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas previo informe favorable de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

### **5.5.- Reelección de D. Santiago Fernández Puentes.**

Reelegir a D. Santiago Fernández Puentes como consejero de la Sociedad por el periodo de cuatro años, con la calificación de consejero dominical.

La propuesta de reelección de D. Santiago Fernández Puentes se somete por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas previo informe favorable de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

### **5.6.- Reelección de D. Carlos Solchaga Catalán.**

Reelegir a D. Carlos Solchaga Catalán como consejero de la Sociedad por el periodo de cuatro años, con la calificación de consejero independiente.

La propuesta de reelección de D. Carlos Solchaga Catalán se somete por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas previa propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

### **5.7.- Reelección de D. José María Bergareche Busquet.**

Reelegir a D. José María Bergareche Busquet como consejero de la Sociedad por el periodo de cuatro años, con la calificación de consejero independiente.

La propuesta de reelección de D. José María Bergareche Busquet se somete por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas previa propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

## PROPUESTA AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

### **Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Zeltia, S.A. correspondiente al ejercicio 2014 que se somete a votación consultiva (art. 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital).**

---

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Zeltia, S.A. correspondiente al ejercicio 2014, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

## PROPUESTA AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

**Examen y aprobación, en su caso, de la fusión por absorción de Zeltia, S.A. (sociedad absorbida) por Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal (sociedad absorbente), mediante la absorción de la primera por Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal, con extinción sin liquidación de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio a título universal a la sociedad absorbente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el proyecto común de fusión, cuyas menciones mínimas se incluyen en la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales. Examen y aprobación del proyecto común de fusión por absorción de Zeltia, S.A. (sociedad absorbida) por Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal (sociedad absorbente). Examen y aprobación como balance de fusión, del balance cerrado a 31 de diciembre de 2014. Información, en su caso, por parte de los administradores sobre la existencia de modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas entre la fecha de redacción del proyecto común de fusión y la celebración de la Junta General, en los términos establecidos en el artículo 39.3 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales. Sometimiento de la fusión al régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.**

---

**- Información, en su caso, por parte de los administradores sobre la existencia de modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas entre la fecha de redacción del Proyecto Común de Fusión y la celebración de la Junta General, en los términos establecidos en el artículo 39.3 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "**Ley sobre Modificaciones Estructurales**"), antes de someter a la aprobación de los siguientes acuerdos relativos a la fusión propuesta, se informará, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades que participan en la fusión acaecidas entre la fecha de redacción del Proyecto Común de Fusión y la celebración de la Junta General.

**- Examen y aprobación, en su caso, como balance de fusión, del balance de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2014.**

Conforme a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se aprueba, como balance de fusión, el balance individual de las cuentas anuales de Zeltia, S.A. correspondientes al ejercicio 2014, cerrado a fecha 31 de diciembre de 2014, formulado por el Consejo de Administración de Zeltia, S.A. el 26 de febrero de 2015, el cual ha sido verificado por el auditor de cuentas de Zeltia, S.A. y aprobado previamente por la presente Junta General de Accionistas bajo el punto primero del orden del día.

Copia del mencionado balance de fusión queda unido a la presenta acta como **Anexo [número de anexo]**.

**- Examen y aprobación en su caso, del Proyecto Común de Fusión por absorción de Zeltia, S.A. (sociedad absorbida) por Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal (sociedad absorbente).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se aprueba el Proyecto Común de Fusión por absorción de Zeltia, S.A. (sociedad absorbida) por Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal (sociedad absorbente), redactado conjuntamente por los administradores de ambas sociedades, suscrito por todos ellos (con las excepciones que en él se indican) y aprobado por sus respectivos Consejos de Administración el día 19 de mayo de 2015. El Proyecto Común de Fusión se comunicó como Hecho Relevante y quedó insertado en la página web de la Sociedad y de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal el día 19 de mayo de 2015, con posibilidad de ser descargado e imprimido, siendo publicado en el BORME el hecho de dicha inserción el día [ ] de mayo de 2015.

El texto del Proyecto Común de Fusión queda unido a la presenta acta como **Anexo [número de anexo]**.

**- Examen y aprobación, en su caso, de la fusión por absorción de Zeltia, S.A. (sociedad absorbida) por Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal (sociedad absorbente), mediante la absorción de la primera por Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal, con extinción sin liquidación de aquélla y traspaso en bloque de su patrimonio a título universal a la sociedad absorbente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Proyecto Común de Fusión.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y concordantes de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se aprueba la fusión por absorción de Zeltia, S.A. (sociedad absorbida) por Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal (sociedad absorbente), con disolución sin liquidación de la primera y transmisión en bloque de su patrimonio social a Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal que, como consecuencia de la fusión, adquirirá tal patrimonio por sucesión universal en los derechos y obligaciones de Zeltia, S.A., todo ello ajustándose al Proyecto Común de Fusión de fecha 19 de mayo de 2015 que ha sido aprobado en el subacuerdo anterior.

A los efectos oportunos se hace constar que, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, dado que Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal está íntegramente participada de forma directa por Zeltia, S.A., no ha sido necesaria la elaboración de los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto Común de Fusión a los que se refieren los artículos 33 y 34 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan a continuación las circunstancias relacionadas en el citado precepto.

*1. Identidad de las sociedades participantes en la fusión*

Como sociedad absorbente: por Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal, sociedad anónima, de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de los Reyes, 1, Colmenar Viejo (28770), Madrid, inscrita inicialmente en el Registro Mercantil de Madrid, en la inscripción 1ª, hoja 71.588-2, del tomo 7.037, libro 6.034 de la Sección 3ª del libro de sociedades y posteriormente inscrita con nuevo número de hoja M-126294.

Como sociedad absorbida: Zeltia, S.A., sociedad anónima, de nacionalidad española, con domicilio social en calle Príncipe, 24-6º, Vigo (36202), Pontevedra, inscrita inicialmente en el Registro Mercantil de Pontevedra, al folio 116 del libro 180 de Sociedades, hoja número 874 y posteriormente inscrita con nuevo número de hoja PO-5144.

## *2. Modificaciones estatutarias en la sociedad absorbente*

La nueva redacción propuesta para los Estatutos Sociales de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal (los cuales se adjuntaron al Proyecto Común de Fusión) seguirá, sustancialmente, la redacción de los estatutos sociales de Zeltia, S.A. que ha sido sometida a votación en esta Junta General de Accionistas a los efectos de adaptar sus Estatutos Sociales a la Ley de Sociedades de Capital.

Con esta nueva redacción de los estatutos sociales de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal se pretende alcanzar los siguientes dos objetivos fundamentales:

- Adaptar los estatutos de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal a su futura nueva condición de sociedad cotizada (aunque manteniendo en todo caso una continuidad con los estatutos sociales de Zeltia con las modificaciones a los mismos sometidas bajo el punto Tercero del Orden del Día a la aprobación de la presente Junta General de Zeltia, S.A., y cuya aprobación está prevista a los efectos de adaptar sus estatutos sociales a la Ley de Sociedades de Capital y de incorporar otras mejoras en materia de gobierno corporativo derivadas del Código Unificado de Buen Gobierno de Sociedades Cotizadas y otras mejoras de carácter técnico).
- Adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

## *3. Tipo de canje*

Al tratarse de una fusión "inversa" en la que la sociedad absorbida (Zeltia, S.A.) es titular del 100% del capital social de la sociedad absorbente (Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal), el tipo se ha fijado estableciendo, directamente, una proporción entre el número de acciones en que se divide el capital social de cada una de las sociedades.

Aprovechando la simplificación para fijar el tipo de canje descrita en el párrafo anterior, se ha tratado de facilitar y simplificar el procedimiento de canje y evitar la aparición de fracciones de acciones o "picos" mediante la determinación de una relación de canje 1:1 (esto es, una acción de

la sociedad absorbente por cada acción de la sociedad absorbida), sin que exista ninguna compensación complementaria en dinero. Para ello se hace necesario que, en el momento del canje, el número de acciones en que se divida el capital social de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal sea igual al número de acciones en que se divida el capital social de Zeltia, S.A. (deducida la autocartera —tanto directa como indirecta a través de sociedades del grupo—, dada la prohibición legal de canje de acciones propias).

A fin de lograr que el número de acciones en que se divida el capital social de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal sea igual al número de acciones en que se divida el capital social de Zeltia, S.A., se aprobará una reducción de capital social en Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal mediante el incremento de reservas voluntarias cuya ejecución resultará en un capital social de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal coincidente con el capital social de Zeltia, S.A.

#### *4. Procedimiento de canje*

Los accionistas de Zeltia, S.A. recibirán, en canje por las acciones de Zeltia, S.A., las acciones que, tras la reducción de capital señalada, comprendan el 100% del capital social de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal.

El canje se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) que sean depositarias de las acciones de Zeltia, S.A. con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital.

Dado que el tipo de canje es 1:1, tal como se ha expuesto anteriormente, no se prevé la aparición de fracciones de acciones o "picos", por lo que no ha resultado necesaria la designación de un agente de picos.

#### *5. Fecha de efectos contables de la fusión*

Se ha establecido el 1 de enero de 2015 como fecha a partir de la cual las operaciones de Zeltia, S.A. y Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal.

#### *6. Prestaciones accesorias y derechos especiales*

No existen en Zeltia, S.A. aportaciones de industria ni prestaciones accesorias, por lo que la fusión no tendrá ninguna incidencia en estas ni se procederá tampoco a otorgar compensación alguna en la sociedad absorbente a los socios afectados.

Tampoco existen en Zeltia, S.A. titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los representativos del capital, por lo que no procede el otorgamiento de derechos ni opciones de ninguna clase en Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal.

#### *7. Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes*

Tal y como se ha expuesto anteriormente, dado que Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal está íntegramente participada de forma directa por Zeltia, S.A., no resulta preciso un informe de experto independiente sobre el proyecto de fusión, de conformidad con los artículos 49.1 y 52.1 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales. En consecuencia, no se atribuirá ninguna clase de ventaja a ningún experto independiente.

Asimismo, respecto a los órganos de administración de las sociedades que se fusionan, no se han abonado ni se abonarán, efectuarán o concederán sumas, retribuciones u otros beneficios especiales, ni se otorgará ventaja alguna, a ningún administrador de Pharma Mar, S.A. Sociedad Unipersonal ni de Zeltia, S.A. como consecuencia de la fusión.

**- Sometimiento de la fusión al régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.**

Se acuerda acoger la fusión al régimen tributario especial previsto para fusiones en el Capítulo VII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del indicado Texto Refundido y disposiciones concordantes, se comunicará la operación de fusión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

## PROPUESTA AL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

**Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, formalización, ejecución y desarrollo de todos los acuerdos que se adopten por la Junta General, para su elevación a instrumento público, así como para sustituir las facultades que de ella reciba.**

---

Sin perjuicio de las autorizaciones previstas en los anteriores acuerdos, facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, con facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o persona que estime conveniente, para interpretar, subsanar, completar y ejecutar todos los acuerdos anteriores adoptados por la Junta General.

Facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. José María Fernández Sousa-Faro, al Vicepresidente del Consejo de Administración, D. Pedro Fernández Puentes y al Secretario del Consejo de Administración, D. Sebastián Cuenca Miranda, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por la Junta General en la presente reunión y otorgar los documentos públicos y privados que sean necesarios o convenientes para ejecutar los mismos, incluida la facultad de solicitar la inscripción parcial, de modificación y de subsanación de su contenido en la medida necesaria para ajustar el mismo a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil o de cualesquiera organismos u autoridades administrativas. Asimismo, se faculta a los expresados señores, con el mismo carácter solidario, para hacer el preceptivo depósito de las cuentas anuales y demás documentación en el Registro Mercantil.

# **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZELTIA, S.A. SOBRE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE SE PRESENTA A LA JUNTA GENERAL CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 528 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

## **1 Introducción: razón por la que se propone la reforma del Reglamento del Consejo de Administración**

La reforma del Reglamento del Consejo de Administración que se propone tiene por finalidad principal adaptar su contenido a las novedades introducidas en el régimen legal aplicable al consejo de administración, y en general a los administradores de las sociedades anónimas, cotizadas o no, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) para la mejora del gobierno corporativo.

Esta Ley ha supuesto una reforma de gran alcance de la LSC, en particular en todo lo relativo a órganos sociales, y entró en vigor con carácter general a los 20 días de su publicación en el BOE, con la excepción de los artículos citados en su Disposición Transitoria, que entraron en vigor el 1 de enero de 2015. En atención a ello y en cumplimiento de lo previsto en su disposición transitoria (que establece que las modificaciones relativas a remuneración de administradores, facultades indelegables del consejo, evaluación del consejo y comisiones “deberán acordarse en la primera junta general que se celebre”), se han preparado las correspondientes propuestas de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General, que serán sometidas a la Junta General ordinaria de 2015.

Asimismo, y aunque en este caso no es necesaria la aprobación de la junta general, resulta adecuado proceder simultáneamente a reformar el Reglamento del Consejo de Administración para adaptarlo a las novedades legales, reforma de la que, en virtud de lo previsto en el artículo 528 de la LSC, ha de informarse a la Junta General de Accionistas.

Las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración que se proponen han tenido también en cuenta el nuevo Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, recientemente publicado por la CNMV (el pasado 24 de febrero).

## **2 Modificaciones que se proponen**

Se adjuntan al presente Informe, como anexo, (i) una versión limpia del texto del Reglamento con los cambios que se proponen incorporados y (ii) una versión de ese mismo texto en la que figuran marcados dichos cambios (es decir, una versión del nuevo Reglamento tras su modificación comparada con el texto actualmente vigente).

Al margen de mejoras puramente técnicas o de redacción (para encajar en el texto actual las reformas, concordancias, numeración de artículos, etc.) las modificaciones que se proponen, que en parte reproducen el régimen legal al objeto de que el Reglamento refleje de un modo suficiente el régimen de organización y funcionamiento del Consejo, pueden resumirse del siguiente modo:

### **2.1 Artículo 4. Difusión del Reglamento**

Se modifica para recoger las medidas de publicidad del Reglamento del Consejo de conformidad con lo dispuesto en el art. 529 LSC.

## **2.2** Artículo 5. Función y facultades del Consejo de Administración

La nueva LSC pone el acento en la responsabilidad del consejo de administración en la determinación de la estrategia general de la sociedad y recoge dos listados de facultades indelegables: del órgano de administración de las sociedades de capital en general y del consejo de administración de las sociedades cotizadas (arts. 249 bis y 529 ter). La modificación de este artículo tiene por finalidad principal adaptar su texto a la LSC en estos aspectos.

## **2.3** Artículos 6 y 7. Criterios de actuación del Consejo

Se modifica el texto de este artículo a la luz de la Recomendación 12 del nuevo Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, que se refiere al interés social como criterio rector de la actuación del consejo de administración y a otros intereses que éste tiene que tener presentes.

## **2.4** Artículo 8. Composición cualitativa del Consejo de Administración

Incorpora tanto el régimen de la LSC como las Recomendaciones 15 y 17 del nuevo Código de buen gobierno.

## **2.5** Artículo 10. Presidente del Consejo

Regula la figura del Presidente del Consejo de Administración con base en el régimen legal (art. 529 sexies LSC) y en la Recomendación 33 del nuevo Código de buen gobierno.

## **2.6** Artículo 10 bis. Consejero coordinador

Se incluye este nuevo artículo para tratar de esta figura, recogida ahora en la LSC (art. 529 septies, apartado 2 LSC).

## **2.7** Artículo 11. Secretario del Consejo

Se modifica para adaptar este artículo a lo previsto sobre el Secretario del Consejo en la nueva LSC (art. 529 octies) así como en la Recomendación 35 del nuevo Código de buen gobierno (en cuanto a la función de velar por que el Consejo conozca en todo momento las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo).

## **2.8** Artículo 12. Consejos Asesores

Se regula con algo más de detalle la posibilidad de Consejos Asesores, haciendo referencia específica a un Consejo Asesor en el ámbito científico-médico, cuyos miembros serían invitados a participar periódicamente en reuniones del Consejo de Administración.

## **2.9** Artículo 13. Comisión de Auditoría

Este artículo recoge el nuevo régimen legal previsto en el art. 529 quaterdecies de la LSC, que afecta, entre otros, a la composición y funciones de la comisión de auditoría, y en él se atribuyen a la misma las funciones adicionales incluidas en la Recomendación 42 del nuevo Código de buen gobierno en materia de sistemas de información y control interno y de relación con el auditor externo.

## **2.10** Artículo 14. Comisión de Retribuciones y Nombramientos

Se recoge el nuevo régimen legal previsto en el art. 529 quince de la LSC, que afecta, entre otros aspectos, a la composición y funciones de esta comisión, y se asignan a la misma las funciones adicionales recogidas en la Recomendación 50 del nuevo Código de buen gobierno.

## **2.11** Artículo 15. Comisión Ejecutiva

Se modifica este artículo para adaptarlo a lo previsto en la Recomendación 38 del nuevo Código de buen gobierno (en cuanto al conocimiento por parte del consejo de las principales decisiones adoptadas y la puesta a disposición de los Consejeros de las actas de la comisión).

## **2.12** Artículos 16 y 17. Reuniones del Consejo de Administración y desarrollo de las sesiones

Estos artículos incorporan el régimen legal previsto en la LSC (arts. 529 quáter y 529 quinquies) en materia de funcionamiento del consejo, incluyendo la frecuencia de sus reuniones, así como las Recomendaciones 26 y 31 del Código de buen gobierno.

En particular, se incluye la nueva regla legal de que los Consejeros no ejecutivos sólo pueden delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo y el deber de, salvo razones de urgencia, facilitar información a los Consejeros con suficiente antelación. Asimismo, se suprimen las referencias al fax y telegrama por anacrónicas.

Asimismo se reduce a 5 días el tiempo mínimo de antelación con el que debe ser convocada con carácter general una sesión ordinaria del órgano de administración.

## **2.13** Artículo 17 bis. Evaluación del desempeño

Se incluye este nuevo artículo para incorporar el régimen de la LSC (art. 529 nonies), en cuya redacción se ha tenido también en cuenta la Recomendación 36 del Código de buen gobierno.

## **2.14** Artículo 18. Nombramiento de Consejeros y duración del cargo

Se modifica este artículo para recoger las novedades legales (art. 529 decies LSC) en lo relativo a nombramiento de consejeros por cooptación (entre ellas, el no ser necesario que el nombrado sea accionista) y procedimiento de nombramiento (incluida la necesidad de informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos)

Asimismo se limita a cuatro años la duración máxima del mandato como consejero, de conformidad con lo dispuesto en el art. 529 undecies de la LSC.

## **2.15** Artículo 19. Cese de los Consejeros

Las modificaciones incluidas en este artículo se basan en el régimen establecido en las Recomendaciones 21 y 22 del Código de buen gobierno (por ejemplo, la obligación del consejero de dimitir cuando pueda perjudicar el crédito y la reputación de la Sociedad).

## **2.16** Artículo 21. Retribución como Consejero

Se adapta este artículo al nuevo texto sobre el nuevo sistema de retribución de los consejeros propuesto para los Estatutos sociales ajustado al nuevo régimen de la LSC.

**2.17** Artículos 22 y 23. Deberes de los Consejeros

Se modifican estos artículos para adaptarlos al nuevo régimen legal y al nuevo Código de buen gobierno: se recoge el deber de asistir a las juntas generales, se incluye la restricción de que los Consejeros no podrán formar parte de un determinado número del consejos de administración de otras sociedades (indicándose, por ejemplo, que como regla no podrán formar parte de más de cuatro consejos de otras sociedades anónimas) y se aclara que el deber de confidencialidad afecta también a la persona física representante del Consejero persona jurídica.

**2.18** Artículos 24 y 29. Obligación de no competencia y conflictos de interés. Transacciones con accionistas significativos y Consejeros

Estos artículos se modifican para adaptarlos a la reforma legal en lo relativo a conflictos de interés de los Consejeros, incluyendo la regulación del régimen de dispensa por la Junta o, en su caso, por el Consejo de Administración, y a operaciones vinculadas, permitiendo, si concurren ciertos requisitos, su autorización por la Junta General o el Consejo salvo que se trate de operaciones ordinarias, en condiciones estándar y de escasa relevancia.

**2.19** Artículo 30. Duración del cargo

Se deja sin contenido este artículo por estar ya incluido en el artículo 18 del propio Reglamento.

**2.20** Artículo 32. Relaciones con los mercados

Se completa el listado de la información a facilitar a los mercados con una referencia a las operaciones de autocartera y a las demás informaciones sobre las que legalmente deba informarse.

**El Consejo de Administración**

Madrid, a 19 de mayo de 2015.

## ANEXO I

### **MODIFICACIONES REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZELTIA, S.A.**

#### **Artículo 4. Difusión**

1. Los miembros del Consejo de Administración tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En particular, y sin perjuicio de otras posibles medidas, el Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable, y estará disponible en la página web de la Sociedad.

#### **Artículo 5. Función y facultades del Consejo de Administración**

1. Salvo en materias reservadas a la Junta General y sin perjuicio, en su caso, de las delegaciones, el Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y administración de la Compañía.
2. Sin perjuicio de que deba ejercer todas las facultades que de acuerdo con la Ley sean indelegables y aquellas otras que le reserve este Reglamento, el Consejo de Administración encomendará la gestión ordinaria de la Compañía a sus miembros ejecutivos, al equipo de Dirección y a la Comisión Ejecutiva, centrando su actividad en la determinación de las políticas y estrategias generales de la Compañía y su grupo y en la supervisión.
3. El Consejo ejercerá directamente en todo caso las responsabilidades siguientes:
  - (a) Respecto de la definición de estrategias generales de la Sociedad, le corresponde:
    - (i) Determinar las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
    - (ii) Aprobar, en su caso, el plan estratégico o de negocio y el presupuesto anual, estableciendo los objetivos económicos y de gestión y las líneas básicas de actuación así como los planes y las políticas concretas destinadas a alcanzar dichos objetivos. En particular, aprobar, en su caso, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
    - (iii) Supervisar los acuerdos a largo plazo de carácter comercial, industrial o financiero que tengan singular importancia estratégica para la Sociedad.
    - (iv) Establecer la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
    - (v) Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad.
    - (vi) Definir la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.

- (vii) Coordinar en su caso con las sociedades participadas dentro de los límites legales, todas las materias referidas en este apartado a), actuando al respecto en el beneficio e interés común de la Sociedad y sus participadas.
- (b) Respecto de las directrices de gestión, corresponde al Consejo de Administración:
- (i) Aprobar la política en materia de autocartera.
  - (ii) Aprobar las operaciones de constitución y disolución de sociedades o participación en sociedades ya existentes que, por su cuantía o por su naturaleza, sean relevantes para la Sociedad, así como las operaciones de fusión, absorción, escisión o concentración en que esté interesada.
  - (iii) Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de activos sustanciales y participaciones en el capital de sociedades, así como las operaciones financieras de la Sociedad que tengan un impacto significativo en la situación patrimonial o que, por cualquier otra circunstancia, resulten especialmente importantes, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
  - (iv) Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, puedan menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
  - (v) Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
  - (vi) Otorgar fianzamientos o actos equivalentes para garantizar obligaciones de entidades no participadas por la Sociedad.
  - (vii) Supervisar los compromisos derivados del sistema de previsión del personal que impliquen responsabilidades financieras a largo plazo de la Sociedad.
  - (viii) Determinar la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, e identificar los principales riesgos de la sociedad, en especial los que procedan de operaciones con derivados. Implantar y supervisar los sistemas internos de control y de información adecuados.
  - (ix) Aprobar, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen:
    - con Consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o
    - con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades del grupo, o con personas a ellos vinculadas, en los términos y con las excepciones establecidas en la ley aplicable.

- (x) Adoptar cualquier acuerdo relativo a facultades que hayan sido delegadas al Consejo por la Junta General, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- (c) Respecto de la transparencia y veracidad informativa de la Sociedad frente a los Mercados de Valores, corresponde al Consejo:
- (i) Velar por la independencia e idoneidad profesional del Auditor Externo.
  - (ii) Aprobar la información financiera o no de carácter periódico dirigida a los accionistas o al mercado en general.
  - (iii) Impulsar y supervisar la información a los mercados financieros, en particular, de cuantos hechos, decisiones y circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.
  - (iv) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en lo posible una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas.
  - (v) Aprobar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en relación con los Mercados de Valores, y, en su caso, las modificaciones del mismo que fueran pertinentes.
- (d) Respecto de su propia organización y funcionamiento, corresponde al Consejo:
- (i) Nombrar, en su caso, Consejeros por el sistema de cooptación y aceptar la dimisión de los mismos.
  - (ii) Nombrar y cesar a los Consejeros que hayan de integrarse en las Comisiones previstas en este Reglamento y, en su caso, delegar facultades en el Presidente, el Vicepresidente, el o los Consejeros Delegados, la Comisión Ejecutiva y el Secretario, así como en las demás Comisiones previstas en este Reglamento, sin perjuicio de las limitaciones legales y estatutarias, o las que el mismo Consejo establezca.
  - (iii) Nombrar y revocar sus cargos y, en su caso, los de sus Comisiones.
  - (iv) Nombrar y destituir a (i) los Consejeros Delegados y a (ii) los directivos que tengan dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones generales de sus contratos, de conformidad con la normativa aplicable.
  - (v) Supervisar el efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
  - (vi) Determinar la política de gobierno corporativo de la Sociedad y, en su caso, del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, aprobar el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, de sus Comisiones, así como las modificaciones del mismo que fueran pertinentes.
  - (vii) Aprobar el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo para su presentación a la Junta General Ordinaria de la Sociedad.
  - (viii) Aprobar la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, de conformidad con la normativa aplicable.

- (ix) Adoptar decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- (e) En relación con las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, individuales y consolidadas, el Consejo de Administración deberá formularlas y velará por que manifiesten la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley, debiendo disponer todos y cada uno de los Consejeros, antes de suscribir la formulación de las Cuentas Anuales, toda la información necesaria para ello.
- (f) Otras facultades:
  - (i) Convocar la Junta General de accionistas y elaborar el orden del día y la propuesta de acuerdos.
  - (ii) Formular cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración cuando la operación a la que se refiere dicho informe no pueda ser delegada.
  - (iii) Cualquier otra facultad prevista en la ley o en los Estatutos.
- 4. No obstante lo establecido en el apartado anterior, cuando concurren circunstancias de urgencia debidamente justificadas, y salvo que legalmente ello no sea posible, se podrán adoptar los acuerdos correspondientes a los asuntos anteriores por órganos o las personas delegadas, debiendo ser ratificados en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

## **Artículo 6. Creación de valor para el accionista**

1. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es el interés de la Sociedad, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa.
2. En aplicación del criterio anterior, el Consejo determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la empresa de conformidad con las siguientes indicaciones:
  - (a) La planificación de la empresa debe centrarse en la obtención de ganancias seguras y en la maximización de los flujos de caja a largo plazo.
  - (b) La adopción de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado en relación con el coste de capital de la compañía.
  - (c) La tesorería discrecional que no sea necesaria para nuevos proyectos de inversión o para mantener la solidez financiera de la sociedad podrá ser distribuida entre los accionistas.
3. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:
  - (a) que la dirección de la empresa persiga la creación de valor para los accionistas y tiene los incentivos correctos para hacerlo;
  - (b) que la dirección de la empresa se halle bajo la efectiva supervisión del Consejo;

- (c) que ninguna persona o grupo reducido de personas ostente un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles;
- (d) que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación a otros accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

### **Artículo 7. Otros intereses**

La maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las leyes y reglamentos y un comportamiento basado en la buena fe y la ética y respetando los usos y las prácticas comúnmente aceptadas, y procurando conciliar el interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de los empleados, proveedores, clientes y otros grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

### **Artículo 8. Composición cualitativa**

1. Los Consejeros de la Sociedad serán adscritos desde el momento de su nombramiento a la categoría de Consejeros ejecutivos o a la de Consejeros externos o no ejecutivos y, dentro de esta última categoría, serán clasificados como independientes, como dominicales o como otros externos. La definición de todas estas categorías será la prevista en la Ley de Sociedades de Capital.
2. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.
3. El Consejo procurará igualmente que el número de Consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de Consejeros.
4. El Consejo de Administración procurará que el procedimiento y la política de selección de Consejeros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos, y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras.

### **Artículo 10. El Presidente del Consejo**

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.
2. El Presidente, salvo que no se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de delegación u otro título, tendrá la condición de primer ejecutivo de la Compañía, pudiendo serle delegadas todas las competencias delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, los Estatutos y este Reglamento, en cuyo caso le corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la Compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración en los ámbitos de sus respectivas competencias.
3. La designación del Presidente, salvo que no se le atribuyan funciones ejecutivas, requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

4. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Entre otras, tendrá las siguientes funciones y facultades:
  - (a) Convocar el Consejo de Administración, formar el orden del día, presidir sus reuniones y dirigir los debates, estimulando la participación activa de los Consejeros, salvaguardando su libre toma de posición y asegurándose de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, cuando así lo soliciten al menos tres Consejeros o el Consejero Coordinador.
  - (b) Presidir la Junta General de accionistas.
  - (c) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
  - (d) Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo, así como la del primer ejecutivo de la Sociedad si él no es quien ostenta esta condición.
  - (e) Cuidar de que existan programas de actualización que permitan a los Consejeros actualizar sus conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.
  - (f) Preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar para sus sesiones ordinarias, calendario que podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo de Administración o por decisión de su Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con una antelación no inferior a cinco días respecto de la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión o la nueva fecha fijada en sustitución de aquella, si fuese anterior.
  - (g) Las demás facultades que le atribuyan la ley y los Estatutos
5. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.
6. El Consejo deberá designar un Vicepresidente, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

#### **Artículo 10 bis. El Consejero Coordinador**

En el caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y del Vicepresidente o Vicepresidentes, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos, coordinar el plan de sucesión del Presidente, y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

## **Artículo 11. El Secretario del Consejo**

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, designará a un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, de cada Vicesecretario. El Secretario y los Vicesecretarios del Consejo de Administración podrán o no ser Consejeros.
2. El Secretario, además de otras funciones que puedan asignarle la ley o los Estatutos sociales, tendrá las siguientes funciones y facultades:
  - (a) Auxiliar al Presidente en sus labores relacionadas con el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de asistirle para que los Consejeros reciban la información necesaria para el ejercicio de sus funciones con la antelación suficiente y el formato adecuado.
  - (b) Conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario, velará por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos sociales y demás normativa interna, velando asimismo para que el Consejo de Administración conozca en todo momento las recomendaciones sobre buen gobierno dirigidas a las empresas cotizadas en España.

## **Artículo 12. Comisiones del Consejo de Administración y Consejos Asesores**

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero (Consejeros delegados) o colegiadamente a una Comisión Ejecutiva, el Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y una Comisión de Retribuciones y Nombramientos con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes, sin perjuicio de las facultades que les atribuyan la Ley y los Estatutos sociales.
2. La Comisión de Auditoría y la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, regularán su propio funcionamiento en lo no previsto en los Estatutos sociales y en el presente Reglamento.
3. El Consejo de Administración, cuando lo considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá también crear consejos asesores integrados por terceros expertos, en particular un consejo asesor en el ámbito científico-médico. En el caso de crearse este último, sus miembros serán invitados a incorporarse a las reuniones del Consejo de Administración al menos tres veces durante el ejercicio para dar su opinión sobre las materias técnicas que afecten al desarrollo de la actividad de la Sociedad y que sean propias de su competencia.

## **Artículo 13. La Comisión de Auditoría**

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo. Los miembros de dicha Comisión deberán ser exclusivamente Consejeros no ejecutivos. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Auditoría deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Actuará como Secretario uno de los Consejeros miembros de la misma, el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario, o el Letrado Asesor del mismo órgano, según determine el Consejo, y a sus reuniones podrán asistir, siempre que lo considere conveniente su Presidente, además del auditor externo y del auditor interno de la Sociedad, cualquier miembro del personal de la Sociedad cuya actividad pueda estar relacionada con las funciones desarrolladas por la Comisión.

El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella, debiendo ser sustituido cada cuatro años sin perjuicio de poder ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese como Presidente, y con independencia de su continuidad o reelección como vocal de la referida Comisión. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente le sustituirá el Consejero independiente miembro de la Comisión que a tal efecto designe provisionalmente el Consejo de Administración y, en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad.

2. La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- (a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
- (b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- (c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- (d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- (e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- (f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

- (g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento y, en particular, sobre:
  - 1. ° la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,
  - 2. ° la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
- (h) Velar por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General de Accionistas sin que las mismas den lugar a limitación ni salvedad alguna en el informe de auditoría.

Lo establecido en las letras d), e) y f) anteriores se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

3. Además de las funciones previstas en el apartado anterior, la Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes en relación con los sistemas de información y control interno y con el auditor externo:
- (a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
  - (b) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
  - (c) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.
  - (d) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
  - (e) Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
  - (f) Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
  - (g) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
  - (h) Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

4. La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros o a petición del Consejo. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de sus miembros asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.
5. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas externos.

#### **Artículo 14. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos**

1. Estará formada por tres Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo, debiendo ser Consejeros independientes al menos dos de ellos. Corresponderá al Consejo la designación del Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de dicha comisión, pudiendo asistir a sus sesiones, en su caso, la persona responsable de la ejecución de la política de retribuciones en la Sociedad o cualquier otro miembro de su personal que la Comisión considere conveniente. Actuará como Secretario de la Comisión uno de sus Consejeros miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o el Letrado Asesor del mismo órgano, según determine el Consejo de Administración, quien levantará acta de los acuerdos adoptados.
2. A la Comisión de Retribuciones y Nombramientos le corresponden las funciones siguientes:
  - (a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
  - (b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
  - (c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
  - (d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
  - (e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos e informar o proponer las condiciones básicas de sus contratos.

- (f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
  - (g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
  - (h) Comprobar la observancia y revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y altos directivos de la Sociedad.
  - (i) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
  - (j) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.
  - (k) Informar, con carácter previo al Consejo de Administración, sobre las propuestas de acuerdo relativas a operaciones con partes vinculadas.
3. La Comisión deberá analizar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.
  4. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y en todo caso, supervisará la información sobre las retribuciones del Consejo de Administración.

### **Artículo 15. La Comisión Ejecutiva**

1. Estará compuesta por tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Actuará como Presidente de la Comisión el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría uno de los Consejeros miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o el Letrado Asesor de dicho órgano, según determine el Consejo de Administración.
2. La Comisión Ejecutiva ejercerá las competencias delegadas por el Consejo de Administración en relación con la gestión, administración y representación ordinarias de la Sociedad conforme a los mismos principios de actuación establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento en relación con el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Comisión Ejecutiva respecto de las facultades delegadas, siendo sus acuerdos plenamente válidos y eficaces sin necesidad de ratificación alguna por el Consejo, en aquellos supuestos en los que, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo aconsejen, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se someterán a ratificación del Consejo, aplicándose el mismo régimen respecto de aquellas materias en las que el Consejo haya delegado su estudio en la Comisión pero reservándose el Consejo la decisión última al respecto, supuesto este último en el que la Comisión Ejecutiva se limitará a elevar la correspondiente propuesta al Consejo.

En las reuniones del Consejo se dará información sobre las principales decisiones adoptadas en su caso en la sesión o sesiones de la Comisión Ejecutiva celebradas con posterioridad al último Consejo, quedando sus actas a disposición de los consejeros para su examen.

Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y en los párrafos anteriores del presente artículo, la Comisión Ejecutiva centrará su actividad esencialmente en:

- (a) Ejercer la supervisión o control continuado de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad, haciendo un seguimiento periódico de la gestión económica y del desarrollo de los presupuestos y planes estratégicos de la Sociedad.
  - (b) Deliberar previamente a su sometimiento al Consejo, los asuntos que se correspondan con las siguientes materias:
    - (i) Cuentas, informe de gestión y propuesta de aplicación del resultado de cada ejercicio social.
    - (ii) Presupuestos y planes de actuación y directrices de gestión de la Sociedad.
    - (iii) Supervisión de las bases de la organización corporativa en orden a conseguir la mayor eficiencia posible de la misma.
    - (iv) Inversiones materiales o financieras y desinversiones de singular importancia para la Sociedad.
  - (c) En general, asistir al Consejo en todas las decisiones relativas a las materias reseñadas en los apartados a) y b) del Artículo 5.3 del presente Reglamento.
3. La Comisión Ejecutiva se reunirá periódicamente en función de las necesidades y al menos, diez veces al año.
  4. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión y prestar su colaboración cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin.

## **Artículo 16. Reuniones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo exija el interés social y, como mínimo, una vez al trimestre, aunque se procurará la celebración de al menos ocho reuniones al año. El Consejo se reunirá por iniciativa de su Presidente o quien haga sus veces o a petición de tres Consejeros o, en su caso, del Consejero coordinador. En este último caso la reunión habrá de convocarse necesariamente dentro de los cinco días siguientes a la solicitud.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta o correo electrónico cursado por el Secretario por orden del Presidente o quien haga sus veces. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de cinco días, salvo por lo dispuesto en el artículo 3.3 del presente Reglamento, y deberá incluir el orden del día de la sesión, que procurará indicar con claridad aquellos puntos sobre los que el Consejo deba adoptar una decisión o acuerdo.

Cuando, por razones de urgencia, el presidente quiera someter a la aprobación del Consejo decisiones o acuerdos que no figuran en el orden del día será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los Consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en acta.

En las sesiones ordinarias el Consejo abordará la marcha general y resultados económicos de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas, así como los asuntos a que se refiere el artículo 5 de presente Reglamento, si así procediera y, en todo caso, los puntos incluidos en el orden del día.

En estas reuniones periódicas, el Consejo de Administración recibirá información de los aspectos más relevantes de la gestión empresarial desde la última sesión celebrada por dicho órgano así como de las actuaciones al respecto propuestas por la Alta Dirección.

3. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente o quien haga sus veces, las circunstancias lo justifiquen.
4. El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

## **Artículo 17. Desarrollo de las sesiones**

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación deberá conferirse a otro Consejero por escrito, telegrama, fax o correo electrónico y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres representaciones. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo. Por decisión del Presidente podrán asistir a las reuniones cualquier persona, directivo o no de la Sociedad, que considere conveniente.
2. Sin perjuicio de lo previsto legalmente, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión, decidiendo los empates el Presidente o quien haga sus veces, el cual dirigirá las deliberaciones quedando a su prudente arbitrio el orden de las mismas y la forma de las votaciones.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a ese procedimiento.

3. Salvo en los casos en los que el Consejo de Administración haya sido convocado con carácter de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para formar criterio en relación con cada uno de los puntos del orden del día, correspondiendo al Presidente, con la ayuda del Secretario y, en su caso, del Letrado Asesor, la preparación de dicha información, pudiendo el Presidente invitar a la sesión a cuantos directivos considere en orden a completar la información de los Consejeros sobre los asuntos del orden del día.
4. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario con el visto bueno de quién haya actuado como Presidente de la sesión. Las actas se aprobarán por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando dentro de los cinco días siguientes a la recepción del proyecto de acta ningún Consejero hubiese formulado reparos.

### **Artículo 17 bis. Evaluación del desempeño**

1. Anualmente, el Consejo de Administración evaluará:
  - (a) la eficiencia de su funcionamiento y la calidad de sus trabajos;
  - (b) la diversidad en su composición y competencias;
  - (c) el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de existir, por el Consejero delegado, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Retribuciones y Nombramientos;
  - (d) el desempeño y aportación de cada Consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas Comisiones.
  - (e) el funcionamiento y la composición de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

A tal efecto, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones el referido proceso de evaluación.

2. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, su evaluación será dirigida por el Consejero coordinador.
3. En el proceso de evaluación, se desarrollará un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
4. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.
5. Asimismo, con una periodicidad no superior a cuatro años el Consejo de Administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

### **Artículo 18. Nombramiento de Consejeros y duración del cargo**

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o, en caso de vacante anticipada, por cooptación por el propio Consejo de Administración hasta que se reúna la primera Junta General y, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, hasta la siguiente Junta General. No será necesario que los Consejeros nombrados por cooptación sean accionistas.

No procederá la designación de suplentes.

2. Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros corresponden a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos si se trata de Consejeros independientes y al propio Consejo en los demás casos.

La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier Consejero no independiente deberá ir precedida de un informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

Lo aquí dispuesto será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse a informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

3. Los Consejeros ejercerán su cargo por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración. El plazo de duración del mandato de los Consejeros se computará a partir de la fecha de la Junta General en que se haya producido el nombramiento o la ratificación en caso de designación previa del Consejo de Administración por el sistema de cooptación.

4. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta, el nombramiento como Consejero de Honor de aquellos Consejeros que en razón a sus méritos y dedicación a la Sociedad, merezcan alcanzar tal categoría después de cesar como miembros del Consejo de Administración. Los nombramientos realizados podrán ser dejados sin efecto por el propio Consejo, en atención a las circunstancias de cada caso, dando conocimiento de ello a la siguiente Junta General.

Los Consejeros de Honor podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, siempre que el propio Consejo de Administración lo estime oportuno y sean convocados para ello en la debida forma por el Presidente.

Los Consejeros de Honor tendrán derecho a la retribución que por su condición de tal y, en su caso, su asesoramiento al Consejo, determine el propio Consejo de Administración mediante el correspondiente acuerdo y, en su caso, la formalización de la pertinente relación contractual de asesoramiento.

## **Artículo 19. Cese de los Consejeros**

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y no hayan ido renovados, y cuando lo decida la Junta General.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
  - (a) Cuando alcancen la edad de 75 años.
  - (b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
  - (c) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo o perjudicar los intereses, el crédito o la reputación de la Sociedad.

- (d) Cuando cesen en el puesto ejecutivo al que estuviere ligado su nombramiento o, en general cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo, cuando el accionista al que represente un Consejero enajene la participación en la Compañía que motivó su nombramiento).
- (e) Cuando falten a cuatro sesiones consecutivas del Consejo sin haber delegado la representación en otro miembro del Consejo.

El Consejo de Administración únicamente podrá proponer a la Junta General de Accionistas el cese de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando el Consejero no presentara su dimisión concurriendo alguna de las circunstancias referidas en el presente artículo o cuando concorra otra justa causa apreciada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de sus funciones, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en alguna circunstancia que le haga perder su condición de independiente. El Consejo de Administración también podrá proponer la separación de Consejeros Independientes como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones corporativas similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad, cuando tales cambios en la estructura del Consejo de Administración vengán propiciados por los criterios de proporcionalidad recogidos en las recomendaciones de buen gobierno corporativo dirigidas a las sociedades cotizadas en España.

- 3. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos podrá proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, el cese de Consejeros cuando su comportamiento pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad.
- 4. Cuando un Consejero presente su dimisión por cualquier causa procurará, y el Consejo de Administración así se lo solicitará, explicar las razones de dicha dimisión en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración.

### **Artículo 21. Retribución como Consejero**

El Consejero tendrá derecho a la retribución que establezca el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones legales y estatutarias y a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General, previa propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

A este respecto, tanto el Consejo como la Comisión referida deberá ponderar los rendimientos de la Sociedad y respecto de cada Consejero, las circunstancias objetivas que se consideren relevantes, tal y como las funciones y responsabilidades que le hayan sido atribuidas, los cargos que desempeñe en el propio Consejo y en sus Comisiones, su dedicación efectiva, su asistencia a las reuniones de los órganos sociales así como a las distintas comisiones y el tipo de Consejero de que se trate, procurando que en el caso de los Consejeros cuya vinculación con la Sociedad se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo, que la retribución incentive su dedicación sin constituir un obstáculo para su independencia.

Sin perjuicio de las consecuencias que ello pueda tener en su adscripción a una categoría determinada de consejeros, el cargo de Consejero será compatible con el desempeño de funciones ejecutivas o la prestación de servicios determinados a la Sociedad de los que derive una retribución distinta de la correspondiente a la condición de Consejero, debiendo tener pleno conocimiento de dichas otras funciones y de sus remuneraciones correspondientes la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, garantizándose así el principio de transparencia respecto de la retribución de los Consejeros por todos los conceptos que procedan.

## **Artículo 22. Deberes generales del Consejero**

1. Es deber de los Consejeros contribuir a la función del Consejo de impulsar y supervisar la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad y, en lo posible legalmente, de las participadas. En el desempeño de su cargo actuarán de buena fe, bajo las pautas de un representante leal y con la diligencia de un ordenado empresario. Actuarán, además, en función del interés social y persiguiendo la defensa de los intereses del conjunto de los accionistas.
2. Los Consejeros vendrán obligados en particular a:
  - (a) Solicitar la información necesaria y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a que pertenezcan.
  - (b) Asistir a las reuniones de los órganos sociales de que sean miembros y participar activamente en sus deliberaciones, contribuyendo eficazmente al proceso de formación de voluntad y toma de decisiones. Cuando no puedan asistir por causa justificada a las sesiones a las que hayan sido convocados, deberán instruir debidamente al Consejero que, en su caso, le represente.

Asimismo, el Consejero deberá instar a las personas con facultad al respecto para que convoquen la reunión de los órganos sociales a que pertenezca cuando así lo considere oportuno en función del interés social, proponiendo los puntos de Orden del Día que considere adecuados.
  - (c) Asistir a las Juntas Generales.
  - (d) Realizar las funciones concretas que le encomiende el órgano al que pertenezca, haciendo expresas en caso contrario las razones que le imposibiliten para llevar a cabo el cometido de que se trate.
3. En todo caso, los Consejeros deberán dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y deberán informar a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos de sus restantes obligaciones por si pudieran interferir con la dedicación exigida. Los Consejeros no podrán formar parte de más de cuatro consejos de administración de sociedades anónimas y de ocho consejos de administración de sociedades de responsabilidad limitada distintas de las que integran el grupo al que pertenece la Sociedad y de las sociedades patrimoniales de los referidos Consejeros.

## **Artículo 23. Deber de confidencialidad del Consejero**

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados o Comisiones de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.
3. Cuando el Consejero sea una persona jurídica, el deber de secreto recaerá también sobre la persona física representante, sin perjuicio de que ésta pueda compartir información con la persona jurídica.

#### **Artículo 24. Obligación de no competencia y conflictos de interés**

1. Los Consejeros de la Sociedad, en cumplimiento del deber de lealtad, tendrán obligación de informar al Consejo a través del Presidente o del Secretario, de cualquier situación de conflicto de intereses con la Sociedad y su grupo de empresas, antes de que ocurra o tan pronto como tengan conocimiento de su existencia, con obligación de dimisión inmediata en caso de que por la persistencia y entidad del conflicto su presencia en el Consejo sea contraria a los intereses de la Sociedad.

Asimismo, los Consejeros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sea por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social o con sus deberes para con la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la ley. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga al Consejero a abstenerse de realizar las acciones descritas en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, salvo dispensa conforme a lo previsto en su artículo 230.

Se considerará que existe conflicto de interés cuando entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad, y el interés del Consejero. Existirá interés del Consejero tanto cuando el asunto le afecte a él como cuando afecte a una persona a él vinculada, en el sentido del artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Asimismo, los Consejeros se abstendrán de participar en la deliberación y votación de los asuntos en los que tengan un interés que, de forma directa o indirecta a través de persona vinculada, entre en colisión con el interés de la Sociedad.

Se excluirán de esta obligación de abstención los acuerdos que afecten al Consejero en su condición de tal como su nombramiento, reelección o cese. Las votaciones del Consejo o, en su caso, de la Comisión en cuestión sobre estas materias podrán ser secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros.

3. Los Consejeros deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria.
4. Los deberes de lealtad del Consejero en sus distintos aspectos contemplados en éste y otros artículos del presente Reglamento, abarcan, igualmente, las actividades realizadas por el cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o por sociedades en las que el Consejero desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa o se encuentre por sí o por persona interpuesta en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

## **Artículo 29. Transacciones con accionistas significativos y Consejeros**

1. Siempre que un accionista significativo o Consejero de la Sociedad pretendiera la realización de una transacción con la Compañía, deberá informar previamente de ello y con carácter inmediato al Consejo de Administración, a través de su Presidente, excepto si se trata de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
2. La Sociedad podrá autorizar la realización por parte de un Consejero, o una persona a ellos vinculada, de una determinada transacción con la Sociedad. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.

En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Consejero o directivo dispensado. Además será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

## **Artículo 30. (sin contenido)**

## **Artículo 32. Relaciones con los mercados**

1. El Consejo de Administración velará por que la Sociedad cumpla con el deber de informar al mercado sobre:
  - (a) los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios de las acciones;
  - (b) los cambios sustantivos en la estructura accionarial de la sociedad de los que haya tenido conocimiento y de las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la sociedad;
  - (c) las operaciones de autocartera conforme a lo previsto legalmente; y
  - (d) cualesquiera otras informaciones requeridas por la normativa vigente.
2. El Consejo de Administración, a través fundamentalmente de la Comisión de Auditoría adoptará las medidas para supervisar que la información financiera trimestral, semestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.

## **ANEXO II**

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZELTIA, S.A.**

#### **Capítulo I. PRELIMINAR**

##### **Artículo 1. Finalidad**

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de ZELTIA, S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, de conformidad con las recomendaciones y usos de buen gobierno y la normativa vigente en cada momento.

##### **Artículo 2. Interpretación**

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias relativas al Consejo de Administración, ponderando especialmente las exigencias derivadas de la condición de ZELTIA, S.A. como sociedad cotizada que sean aplicables a su contenido.

##### **Artículo 3. Modificación**

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de tres Consejeros o de la Comisión de Auditoría, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría.
3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe de la Comisión de Auditoría deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes. Asimismo, de las modificaciones del Reglamento se informará a la Junta General.

##### **Artículo 4. Difusión**

1. Los miembros del Consejo de Administración tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En particular, y sin perjuicio de otras posibles medidas, el Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable, y estará disponible en la página web de la Sociedad.

## Capítulo II. MISIÓN DEL CONSEJO

### Artículo 5. Función y facultades del Consejo de Administración

1. Salvo en materias reservadas a la Junta General y sin perjuicio, en su caso, de las delegaciones, el Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y administración de la Compañía.
2. Sin perjuicio de que deba ejercer todas las facultades que de acuerdo con la Ley sean indelegables y aquellas otras que le reserve este Reglamento, el Consejo de Administración encomendará la gestión ordinaria de la Compañía a sus miembros ejecutivos, al equipo de Dirección y a la Comisión Ejecutiva, centrandó su actividad en la determinación de las políticas y estrategias generales de la Compañía y su grupo y en la supervisión.
3. El Consejo ejercerá directamente en todo caso las responsabilidades siguientes:
  - (a) Respecto de la definición de estrategias generales de la Sociedad, le corresponde:
    - (i) Determinar las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
    - (ii) Aprobar, en su caso, el plan estratégico o de negocio y el presupuesto anual, estableciendo los objetivos económicos y de gestión y las líneas básicas de actuación así como los planes y las políticas concretas destinadas a alcanzar dichos objetivos. En particular, aprobar, en su caso, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
    - (iii) Supervisar los acuerdos a largo plazo de carácter comercial, industrial o financiero que tengan singular importancia estratégica para la Sociedad.
    - (iv) Establecer la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
    - (v) Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad.
    - (vi) Definir la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.
    - (vii) Coordinar en su caso con las sociedades participadas dentro de los límites legales, todas las materias referidas en este apartado a), actuando al respecto en el beneficio e interés común de la Sociedad y sus participadas.
  - (b) Respecto de las directrices de gestión, corresponde al Consejo de Administración:
    - (i) Aprobar la política en materia de autocartera.
    - (ii) Aprobar las operaciones de constitución y disolución de sociedades o participación en sociedades ya existentes que, por su cuantía o por su naturaleza, sean relevantes para la Sociedad, así como las operaciones de fusión, absorción, escisión o concentración en que esté interesada.

- (iii) Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de activos sustanciales y participaciones en el capital de sociedades, así como las operaciones financieras de la Sociedad que tengan un impacto significativo en la situación patrimonial o que, por cualquier otra circunstancia, resulten especialmente importantes, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
  - (iv) Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, puedan menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
  - (v) Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
  - (vi) Otorgar fianzamientos o actos equivalentes para garantizar obligaciones de entidades no participadas por la Sociedad.
  - (vii) Supervisar los compromisos derivados del sistema de previsión del personal que impliquen responsabilidades financieras a largo plazo de la Sociedad.
  - (viii) Determinar la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, e identificar los principales riesgos de la sociedad, en especial los que procedan de operaciones con derivados. Implantar y supervisar los sistemas internos de control y de información adecuados.
  - (ix) Aprobar, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen:
    - con Consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o
    - con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades del grupo, o con personas a ellos vinculadas, en los términos y con las excepciones establecidas en la ley aplicable.
  - (x) Adoptar cualquier acuerdo relativo a facultades que hayan sido delegadas al Consejo por la Junta General, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- (c) Respecto de la transparencia y veracidad informativa de la Sociedad frente a los Mercados de Valores, corresponde al Consejo:
- (i) Velar por la independencia e idoneidad profesional del Auditor Externo.
  - (ii) Aprobar la información financiera o no de carácter periódico dirigida a los accionistas o al mercado en general.

- (iii) Impulsar y supervisar la información a los mercados financieros, en particular, de cuantos hechos, decisiones y circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.
  - (iv) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en lo posible una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas.
  - (v) Aprobar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en relación con los Mercados de Valores, y, en su caso, las modificaciones del mismo que fueran pertinentes.
- (d) Respecto de su propia organización y funcionamiento, corresponde al Consejo:
- (i) Nombrar, en su caso, Consejeros por el sistema de cooptación y aceptar la dimisión de los mismos.
  - (ii) Nombrar y cesar a los Consejeros que hayan de integrarse en las Comisiones previstas en este Reglamento y, en su caso, delegar facultades en el Presidente, el Vicepresidente, el o los Consejeros Delegados, la Comisión Ejecutiva y el Secretario, así como en las demás Comisiones previstas en este Reglamento, sin perjuicio de las limitaciones legales y estatutarias, o las que el mismo Consejo establezca.
  - (iii) Nombrar y revocar sus cargos y, en su caso, los de sus Comisiones.
  - (iv) Nombrar y destituir a (i) los Consejeros Delegados y a (ii) los directivos que tengan dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones generales de sus contratos, de conformidad con la normativa aplicable.
  - (v) Supervisar el efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
  - (vi) Determinar la política de gobierno corporativo de la Sociedad y, en su caso, del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, aprobar el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, de sus Comisiones, así como las modificaciones del mismo que fueran pertinentes.
  - (vii) Aprobar el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo para su presentación a la Junta General Ordinaria de la Sociedad.
  - (viii) Aprobar la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, de conformidad con la normativa aplicable.
  - (ix) Adoptar decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- (e) En relación con las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, individuales y consolidadas, el Consejo de Administración deberá formularlas y velará por que manifiesten la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley, debiendo disponer todos y cada uno de los Consejeros, antes de suscribir la formulación de las Cuentas Anuales, toda la información necesaria para ello.

- (f) Otras facultades:
  - (i) Convocar la Junta General de accionistas y elaborar el orden del día y la propuesta de acuerdos.
  - (ii) Formular cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración cuando la operación a la que se refiere dicho informe no pueda ser delegada.
  - (iii) Cualquier otra facultad prevista en la ley o en los Estatutos.
- 4. No obstante lo establecido en el apartado anterior, cuando concurren circunstancias de urgencia debidamente justificadas, y salvo que legalmente ello no sea posible, se podrán adoptar los acuerdos correspondientes a los asuntos anteriores por órganos o las personas delegadas, debiendo ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

### **Artículo 6. Creación de valor para el accionista**

1. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es el interés de la Sociedad, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa.
2. En aplicación del criterio anterior, el Consejo determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la empresa de conformidad con las siguientes indicaciones:
  - (a) La planificación de la empresa debe centrarse en la obtención de ganancias seguras y en la maximización de los flujos de caja a largo plazo.
  - (b) La adopción de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado en relación con el coste de capital de la compañía.
  - (c) La tesorería discrecional que no sea necesaria para nuevos proyectos de inversión o para mantener la solidez financiera de la sociedad podrá ser distribuida entre los accionistas.
3. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:
  - (a) que la dirección de la empresa persiga la creación de valor para los accionistas y tiene los incentivos correctos para hacerlo;
  - (b) que la dirección de la empresa se halle bajo la efectiva supervisión del Consejo;
  - (c) que ninguna persona o grupo reducido de personas ostente un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles;
  - (d) que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación a otros accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

## **Artículo 7. Otros intereses**

La maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las leyes y reglamentos y un comportamiento basado en la buena fe y la ética y respetando los usos y las prácticas comúnmente aceptadas, y procurando conciliar el interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de los empleados, proveedores, clientes y otros grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

## **Capítulo III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

### **Artículo 8. Composición cualitativa**

1. Los Consejeros de la Sociedad serán adscritos desde el momento de su nombramiento a la categoría de Consejeros ejecutivos o a la de Consejeros externos o no ejecutivos y, dentro de esta última categoría, serán clasificados como independientes, como dominicales o como otros externos. La definición de todas estas categorías será la prevista en la Ley de Sociedades de Capital.
2. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.
3. El Consejo procurará igualmente que el número de Consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de Consejeros.
4. El Consejo de Administración procurará que el procedimiento y la política de selección de Consejeros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos, y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras.

### **Artículo 9. Composición cuantitativa**

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la sociedad.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano. El número propuesto no excederá en ningún caso de quince.

## **Capítulo IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 10. El Presidente del Consejo**

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

2. El Presidente, salvo que no se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de delegación u otro título, tendrá la condición de primer ejecutivo de la Compañía, pudiendo serle delegadas todas las competencias delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, los Estatutos y este Reglamento, en cuyo caso le corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la Compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración en los ámbitos de sus respectivas competencias.
3. La designación del Presidente, salvo que no se le atribuyan funciones ejecutivas, requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
4. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Entre otras, tendrá las siguientes funciones y facultades:
  - (a) Convocar el Consejo de Administración, formar el orden del día, presidir sus reuniones y dirigir los debates, estimulando la participación activa de los Consejeros, salvaguardando su libre toma de posición y asegurándose de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, cuando así lo soliciten al menos tres Consejeros o el Consejero Coordinador.
  - (b) Presidir la Junta General de accionistas.
  - (c) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
  - (d) Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo, así como la del primer ejecutivo de la Sociedad si él no es quien ostenta esta condición.
  - (e) Cuidar de que existan programas de actualización que permitan a los Consejeros actualizar sus conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.
  - (f) Preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar para sus sesiones ordinarias, calendario que podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo de Administración o por decisión de su Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con una antelación no inferior a cinco días respecto de la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión o la nueva fecha fijada en sustitución de aquella, si fuese anterior.
  - (g) Las demás facultades que le atribuyan la ley y los Estatutos
5. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.
6. El Consejo deberá designar un Vicepresidente, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

### **Artículo 10 bis. El Consejero Coordinador**

En el caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y del Vicepresidente o Vicepresidentes, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos, coordinar el plan de sucesión del Presidente, y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

### **Artículo 11. El Secretario del Consejo**

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, designará a un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, de cada Vicesecretario. El Secretario y los Vicesecretarios del Consejo de Administración podrán o no ser Consejeros.
2. El Secretario, además de otras funciones que puedan asignarle la ley o los Estatutos sociales, tendrá las siguientes funciones y facultades:
  - (a) Auxiliar al Presidente en sus labores relacionadas con el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de asistirle para que los Consejeros reciban la información necesaria para el ejercicio de sus funciones con la antelación suficiente y el formato adecuado.
  - (b) Conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario, velará por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos sociales y demás normativa interna, velando asimismo para que el Consejo de Administración conozca en todo momento las recomendaciones sobre buen gobierno dirigidas a las empresas cotizadas en España.

### **Artículo 12. Comisiones del Consejo de Administración y Consejos Asesores**

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero (Consejeros delegados) o colegiadamente a una Comisión Ejecutiva, el Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y una Comisión de Retribuciones y Nombramientos con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes, sin perjuicio de las facultades que les atribuyan la Ley y los Estatutos sociales.
2. La Comisión de Auditoría y la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, regularán su propio funcionamiento en lo no previsto en los Estatutos sociales y en el presente Reglamento.

3. El Consejo de Administración, cuando lo considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá también crear consejos asesores integrados por terceros expertos, en particular un consejo asesor en el ámbito científico-médico. En el caso de crearse este último, sus miembros serán invitados a incorporarse a las reuniones del Consejo de Administración al menos tres veces durante el ejercicio para dar su opinión sobre las materias técnicas que afecten al desarrollo de la actividad de la Sociedad y que sean propias de su competencia.

### **Artículo 13. La Comisión de Auditoría**

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo. Los miembros de dicha Comisión deberán ser exclusivamente Consejeros no ejecutivos. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Auditoría deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Actuará como Secretario uno de los Consejeros miembros de la misma, el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario, o el Letrado Asesor del mismo órgano, según determine el Consejo, y a sus reuniones podrán asistir, siempre que lo considere conveniente su Presidente, además del auditor externo y del auditor interno de la Sociedad, cualquier miembro del personal de la Sociedad cuya actividad pueda estar relacionada con las funciones desarrolladas por la Comisión.

El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella, debiendo ser sustituido cada cuatro años sin perjuicio de poder ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese como Presidente, y con independencia de su continuidad o reelección como vocal de la referida Comisión. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente le sustituirá el Consejero independiente miembro de la Comisión que a tal efecto designe provisionalmente el Consejo de Administración y, en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad.

2. La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes funciones:
  - (a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
  - (b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
  - (c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
  - (d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

- (e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- (f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- (g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento y, en particular, sobre:
  - 1. ° la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,
  - 2. ° la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
- (h) Velar por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General de Accionistas sin que las mismas den lugar a limitación ni salvedad alguna en el informe de auditoría.

Lo establecido en las letras d), e) y f) anteriores se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

3. Además de las funciones previstas en el apartado anterior, la Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes en relación con los sistemas de información y control interno y con el auditor externo:
- (a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
  - (b) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

- (c) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.
  - (d) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
  - (e) Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
  - (f) Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
  - (g) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
  - (h) Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
4. La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros o a petición del Consejo. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de sus miembros asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.
5. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas externos.

#### **Artículo 14. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos**

1. Estará formada por tres Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo, debiendo ser Consejeros independientes al menos dos de ellos. Corresponderá al Consejo la designación del Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de dicha comisión, pudiendo asistir a sus sesiones, en su caso, la persona responsable de la ejecución de la política de retribuciones en la Sociedad o cualquier otro miembro de su personal que la Comisión considere conveniente. Actuará como Secretario de la Comisión uno de sus Consejeros miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o el Letrado Asesor del mismo órgano, según determine el Consejo de Administración, quien levantará acta de los acuerdos adoptados.
2. A la Comisión de Retribuciones y Nombramientos le corresponden las funciones siguientes:

- (a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
  - (b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
  - (c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
  - (d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
  - (e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos e informar o proponer las condiciones básicas de sus contratos.
  - (f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
  - (g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
  - (h) Comprobar la observancia y revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y altos directivos de la Sociedad.
  - (i) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
  - (j) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.
  - (k) Informar, con carácter previo al Consejo de Administración, sobre las propuestas de acuerdo relativas a operaciones con partes vinculadas.
3. La Comisión deberá analizar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.

4. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y en todo caso, supervisará la información sobre las retribuciones del Consejo de Administración.

#### **Artículo 15. La Comisión Ejecutiva**

1. Estará compuesta por tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Actuará como Presidente de la Comisión el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría uno de los Consejeros miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o el Letrado Asesor de dicho órgano, según determine el Consejo de Administración.
2. La Comisión Ejecutiva ejercerá las competencias delegadas por el Consejo de Administración en relación con la gestión, administración y representación ordinarias de la Sociedad conforme a los mismos principios de actuación establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento en relación con el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Comisión Ejecutiva respecto de las facultades delegadas, siendo sus acuerdos plenamente válidos y eficaces sin necesidad de ratificación alguna por el Consejo, en aquellos supuestos en los que, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo aconsejen, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se someterán a ratificación del Consejo, aplicándose el mismo régimen respecto de aquellas materias en las que el Consejo haya delegado su estudio en la Comisión pero reservándose el Consejo la decisión última al respecto, supuesto este último en el que la Comisión Ejecutiva se limitará a elevar la correspondiente propuesta al Consejo.

En las reuniones del Consejo se dará información sobre las principales decisiones adoptadas en su caso en la sesión o sesiones de la Comisión Ejecutiva celebradas con posterioridad al último Consejo, quedando sus actas a disposición de los consejeros para su examen.

Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y en los párrafos anteriores del presente artículo, la Comisión Ejecutiva centrará su actividad esencialmente en:

- (a) Ejercer la supervisión o control continuado de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad, haciendo un seguimiento periódico de la gestión económica y del desarrollo de los presupuestos y planes estratégicos de la Sociedad.
- (b) Deliberar previamente a su sometimiento al Consejo, los asuntos que se correspondan con las siguientes materias:
  - (i) Cuentas, informe de gestión y propuesta de aplicación del resultado de cada ejercicio social.
  - (ii) Presupuestos y planes de actuación y directrices de gestión de la Sociedad.
  - (iii) Supervisión de las bases de la organización corporativa en orden a conseguir la mayor eficiencia posible de la misma.
  - (iv) Inversiones materiales o financieras y desinversiones de singular importancia para la Sociedad.
- (c) En general, asistir al Consejo en todas las decisiones relativas a las materias reseñadas en los apartados a) y b) del Artículo 5.3 del presente Reglamento.

3. La Comisión Ejecutiva se reunirá periódicamente en función de las necesidades y al menos, diez veces al año.
4. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión y prestar su colaboración cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin.

## **Capítulo V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

### **Artículo 16. Reuniones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo exija el interés social y, como mínimo, una vez al trimestre, aunque se procurará la celebración de al menos ocho reuniones al año. El Consejo se reunirá por iniciativa de su Presidente o quien haga sus veces o a petición de tres Consejeros o, en su caso, del Consejero coordinador. En este último caso la reunión habrá de convocarse necesariamente dentro de los cinco días siguientes a la solicitud.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta o correo electrónico cursado por el Secretario por orden del Presidente o quien haga sus veces. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de cinco días, salvo por lo dispuesto en el artículo 3.3 del presente Reglamento, y deberá incluir el orden del día de la sesión, que procurará indicar con claridad aquellos puntos sobre los que el Consejo deba adoptar una decisión o acuerdo.

Cuando, por razones de urgencia, el presidente quiera someter a la aprobación del Consejo decisiones o acuerdos que no figuran en el orden del día será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los Consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en acta.

En las sesiones ordinarias el Consejo abordará la marcha general y resultados económicos de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas, así como los asuntos a que se refiere el artículo 5 de presente Reglamento, si así procediera y, en todo caso, los puntos incluidos en el orden del día.

En estas reuniones periódicas, el Consejo de Administración recibirá información de los aspectos más relevantes de la gestión empresarial desde la última sesión celebrada por dicho órgano así como de las actuaciones al respecto propuestas por la Alta Dirección.

3. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente o quien haga sus veces, las circunstancias lo justifiquen.
4. El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

## **Artículo 17. Desarrollo de las sesiones**

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación deberá conferirse a otro Consejero por escrito, telegrama, fax o correo electrónico y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres representaciones. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo. Por decisión del Presidente podrán asistir a las reuniones cualquier persona, directivo o no de la Sociedad, que considere conveniente.
2. Sin perjuicio de lo previsto legalmente, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión, decidiendo los empates el Presidente o quien haga sus veces, el cual dirigirá las deliberaciones quedando a su prudente arbitrio el orden de las mismas y la forma de las votaciones.  

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a ese procedimiento.
3. Salvo en los casos en los que el Consejo de Administración haya sido convocado con carácter de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para formar criterio en relación con cada uno de los puntos del orden del día, correspondiendo al Presidente, con la ayuda del Secretario y, en su caso, del Letrado Asesor, la preparación de dicha información, pudiendo el Presidente invitar a la sesión a cuantos directivos considere en orden a completar la información de los Consejeros sobre los asuntos del orden del día.
4. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario con el visto bueno de quién haya actuado como Presidente de la sesión. Las actas se aprobarán por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando dentro de los cinco días siguientes a la recepción del proyecto de acta ningún Consejero hubiese formulado reparos.

## **Artículo 17 bis. Evaluación del desempeño**

1. Anualmente, el Consejo de Administración evaluará:
  - (a) la eficiencia de su funcionamiento y la calidad de sus trabajos;
  - (b) la diversidad en su composición y competencias;
  - (c) el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de existir, por el Consejero delegado, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Retribuciones y Nombramientos;
  - (d) el desempeño y aportación de cada Consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas Comisiones.
  - (e) el funcionamiento y la composición de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

A tal efecto, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones el referido proceso de evaluación.

2. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, su evaluación será dirigida por el Consejero coordinador.

3. En el proceso de evaluación, se desarrollará un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
4. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.
5. Asimismo, con una periodicidad no superior a cuatro años el Consejo de Administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

## **Capítulo VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS**

### **Artículo 18. Nombramiento de Consejeros y duración del cargo**

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o, en caso de vacante anticipada, por cooptación por el propio Consejo de Administración hasta que se reúna la primera Junta General y, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, hasta la siguiente Junta General. No será necesario que los Consejeros nombrados por cooptación sean accionistas.

No procederá la designación de suplentes.

2. Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros corresponden a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos si se trata de Consejeros independientes y al propio Consejo en los demás casos.

La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier Consejero no independiente deberá ir precedida de un informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

Lo aquí dispuesto será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse a informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

3. Los Consejeros ejercerán su cargo por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración. El plazo de duración del mandato de los Consejeros se computará a partir de la fecha de la Junta General en que se haya producido el nombramiento o la ratificación en caso de designación previa del Consejo de Administración por el sistema de cooptación.
4. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta, el nombramiento como Consejero de Honor de aquellos Consejeros que en razón a sus méritos y dedicación a la Sociedad, merezcan alcanzar tal categoría después de cesar como miembros del Consejo de Administración. Los nombramientos realizados podrán ser dejados sin efecto por el propio Consejo, en atención a las circunstancias de cada caso, dando conocimiento de ello a la siguiente Junta General.

Los Consejeros de Honor podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, siempre que el propio Consejo de Administración lo estime oportuno y sean convocados para ello en la debida forma por el Presidente.

Los Consejeros de Honor tendrán derecho a la retribución que por su condición de tal y, en su caso, su asesoramiento al Consejo, determine el propio Consejo de Administración mediante el correspondiente acuerdo y, en su caso, la formalización de la pertinente relación contractual de asesoramiento.

### **Artículo 19. Cese de los Consejeros**

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y no hayan ido renovados, y cuando lo decida la Junta General.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
  - (a) Cuando alcancen la edad de 75 años.
  - (b) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
  - (c) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo o perjudicar los intereses, el crédito o la reputación de la Sociedad.
  - (d) Cuando cesen en el puesto ejecutivo al que estuviere ligado su nombramiento o, en general cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo, cuando el accionista al que represente un Consejero enajene la participación en la Compañía que motivó su nombramiento).
  - (e) Cuando falten a cuatro sesiones consecutivas del Consejo sin haber delegado la representación en otro miembro del Consejo.

El Consejo de Administración únicamente podrá proponer a la Junta General de Accionistas el cese de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando el Consejero no presentara su dimisión concurriendo alguna de las circunstancias referidas en el presente artículo o cuando concurra otra justa causa apreciada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de sus funciones, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en alguna circunstancia que le haga perder su condición de independiente. El Consejo de Administración también podrá proponer la separación de Consejeros Independientes como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones corporativas similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad, cuando tales cambios en la estructura del Consejo de Administración vengán propiciados por los criterios de proporcionalidad recogidos en las recomendaciones de buen gobierno corporativo dirigidas a las sociedades cotizadas en España.

3. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos podrá proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, el cese de Consejeros cuando su comportamiento pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad.
4. Cuando un Consejero presente su dimisión por cualquier causa procurará, y el Consejo de Administración así se lo solicitará, explicar las razones de dicha dimisión en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración.

## **Capítulo VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO**

### **Artículo 20. Facultades de información y asesoramiento**

1. Los Consejeros, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán las más amplias facultades para informarse sobre cualquier asunto de la Sociedad, disponiendo al respecto de cuantos documentos, registros, antecedentes o cualquier otro elemento que precisen. Las solicitudes de información se dirigirán al Presidente y serán atendidas por el Secretario del Consejo de Administración, quien le facilitará la información directamente, o le indicará los interlocutores apropiados dentro de la Sociedad y, en general, establecerá las medidas necesarias para dar plena satisfacción al derecho de información del Consejero.
2. Cualquier Consejero, por razón del ejercicio de las funciones concretas que se le haya podido encomendar a título individual o en el marco de alguna de las Comisiones del Consejo, podrá solicitar del Presidente la contratación con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que considere necesarios, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones y siempre que se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad que justifiquen dicho asesoramiento. El Presidente, en función de las circunstancias del caso concreto, podrá denegar o autorizar la propuesta mediante comunicación dirigida a través del Secretario de Consejo, quién en caso de ser autorizada instrumentará la contratación del experto.

El Presidente podrá también elevar la propuesta al Consejo de Administración, el cual podrá negar su aprobación a la financiación del asesoramiento con base en la innecesariedad del mismo para el desempeño de las funciones encomendadas, por su cuantía desproporcionada en relación con la importancia del asunto, o cuando considere que la asistencia técnica pueda ser prestada adecuadamente por personal de la propia Sociedad.

## **Capítulo VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO**

### **Artículo 21. Retribución como Consejero**

El Consejero tendrá derecho a la retribución que establezca el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones legales y estatutarias y a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General, previa propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

A este respecto, tanto el Consejo como la Comisión referida deberá ponderar los rendimientos de la Sociedad y respecto de cada Consejero, las circunstancias objetivas que se consideren relevantes, tal y como las funciones y responsabilidades que le hayan sido atribuidas, los cargos que desempeñe en el propio Consejo y en sus Comisiones, su dedicación efectiva, su asistencia a las reuniones de los órganos sociales así como a las distintas comisiones y el tipo de Consejero de que se trate, procurando que en el caso de los Consejeros cuya vinculación con la Sociedad se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo, que la retribución incentive su dedicación sin constituir un obstáculo para su independencia.

Sin perjuicio de las consecuencias que ello pueda tener en su adscripción a una categoría determinada de consejeros, el cargo de Consejero será compatible con el desempeño de funciones ejecutivas o la prestación de servicios determinados a la Sociedad de los que derive una retribución distinta de la correspondiente a la condición de Consejero, debiendo tener pleno conocimiento de dichas otras funciones y de sus remuneraciones correspondientes la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, garantizándose así el principio de transparencia respecto de la retribución de los Consejeros por todos los conceptos que procedan.

## **Capítulo IX. DEBERES DEL CONSEJERO**

### **Artículo 22. Deberes generales del Consejero**

1. Es deber de los Consejeros contribuir a la función del Consejo de impulsar y supervisar la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad y, en lo posible legalmente, de las participadas. En el desempeño de su cargo actuarán de buena fe, bajo las pautas de un representante leal y con la diligencia de un ordenado empresario. Actuarán, además, en función del interés social y persiguiendo la defensa de los intereses del conjunto de los accionistas.
2. Los Consejeros vendrán obligados en particular a:
  - (a) Solicitar la información necesaria y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a que pertenezcan.
  - (b) Asistir a las reuniones de los órganos sociales de que sean miembros y participar activamente en sus deliberaciones, contribuyendo eficazmente al proceso de formación de voluntad y toma de decisiones. Cuando no puedan asistir por causa justificada a las sesiones a las que hayan sido convocados, deberán instruir debidamente al Consejero que, en su caso, le represente.

Asimismo, el Consejero deberá instar a las personas con facultad al respecto para que convoquen la reunión de los órganos sociales a que pertenezca cuando así lo considere oportuno en función del interés social, proponiendo los puntos de Orden del Día que considere adecuados.
  - (c) Asistir a las Juntas Generales.
  - (d) Realizar las funciones concretas que le encomiende el órgano al que pertenezca, haciendo expresas en caso contrario las razones que le imposibiliten para llevar a cabo el cometido de que se trate.
3. En todo caso, los Consejeros deberán dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y deberán informar a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos de sus restantes obligaciones por si pudieran interferir con la dedicación exigida. Los Consejeros no podrán formar parte de más de cuatro consejos de administración de sociedades anónimas y de ocho consejos de administración de sociedades de responsabilidad limitada distintas de las que integran el grupo al que pertenece la Sociedad y de las sociedades patrimoniales de los referidos Consejeros.

### **Artículo 23. Deber de confidencialidad del Consejero**

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados o Comisiones de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.
3. Cuando el Consejero sea una persona jurídica, el deber de secreto recaerá también sobre la persona física representante, sin perjuicio de que ésta pueda compartir información con la persona jurídica.

### **Artículo 24. Obligación de no competencia y conflictos de interés**

1. Los Consejeros de la Sociedad, en cumplimiento del deber de lealtad, tendrán obligación de informar al Consejo a través del Presidente o del Secretario, de cualquier situación de conflicto de intereses con la Sociedad y su grupo de empresas, antes de que ocurra o tan pronto como tengan conocimiento de su existencia, con obligación de dimisión inmediata en caso de que por la persistencia y entidad del conflicto su presencia en el Consejo sea contraria a los intereses de la Sociedad.

Asimismo, los Consejeros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sea por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social o con sus deberes para con la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la ley. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga al Consejero a abstenerse de realizar las acciones descritas en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, salvo dispensa conforme a lo previsto en su artículo 230.

Se considerará que existe conflicto de interés cuando entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad, y el interés del Consejero. Existirá interés del Consejero tanto cuando el asunto le afecte a él como cuando afecte a una persona a él vinculada, en el sentido del artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Asimismo, los Consejeros se abstendrán de participar en la deliberación y votación de los asuntos en los que tengan un interés que, de forma directa o indirecta a través de persona vinculada, entre en colisión con el interés de la Sociedad.

Se excluirán de esta obligación de abstención los acuerdos que afecten al Consejero en su condición de tal como su nombramiento, reelección o cese. Las votaciones del Consejo o, en su caso, de la Comisión en cuestión sobre estas materias podrán ser secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros.

3. Los Consejeros deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria.
4. Los deberes de lealtad del Consejero en sus distintos aspectos contemplados en éste y otros artículos del presente Reglamento, abarcan, igualmente, las actividades realizadas por el cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o por sociedades en las que el Consejero desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa o se encuentre por sí o por persona interpuesta en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

## **Artículo 25. Uso de activos sociales**

Ningún Consejero podrá hacer uso con carácter personal o para personas vinculadas al mismo de los activos de la Sociedad o de las participadas, ni tampoco valerse de su posición en ellas para obtener una ventaja patrimonial a no ser que satisfaga la adecuada contraprestación. La dispensa de ésta exigirá el informe previo de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

Si la ventaja es recibida en su condición de socio, deberá respetarse el principio de paridad de trato de los accionistas.

El Consejo de Administración incluirá en el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo un resumen de las operaciones o transacciones realizadas por la Sociedad con sus Consejeros y accionistas significativos, todo ello en la forma que determine la normativa vigente en cada momento.

## **Artículo 26. Información no pública**

1. El uso por el Consejero de información no pública de la compañía o sus participadas con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:
  - (a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la compañía;
  - (b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la compañía; y
  - (c) que la compañía no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.
2. Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a), el Consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Código Interno de Conducta en los mercados de valores de la Compañía.

## **Artículo 27. Oportunidades de negocios**

Los Consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio o de un tercero ninguna posibilidad de realizar una inversión u operación comercial o de otra naturaleza que haya conocido en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o de las participadas o en circunstancias tales que permitan presumir que la actuación estaba dirigida en realidad a la Sociedad.

Esta prohibición no regirá cuando el Consejero haya ofrecido previamente la oportunidad del negocio a la Sociedad o haya sido autorizado por el Consejo previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, y siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación mediando influencia del Consejero.

## **Artículo 28. Deberes de información del Consejero**

1. El Consejero y su representante cuando aquel sea una Sociedad, deberán informar a la compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa o de aquellas otras acciones de la Compañía de las que sea propietaria cualquiera de las sociedades del grupo al que la Sociedad Consejero pertenezca. Asimismo el representante de Sociedad Consejero y el Consejero, cuando éste sea persona física, deberá informar de aquellas otras acciones que estén en posesión, directa o indirecta, del cónyuge e hijos bajo su patria potestad.

2. El Consejero también deberá informar a la compañía de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la sociedad y de todas aquellas operaciones que puedan causar un perjuicio a la misma o del inicio de actividades que supongan competencia para la Sociedad o para cualquiera de las sociedades del Grupo.

### **Artículo 29. Transacciones con accionistas significativos y Consejeros**

1. Siempre que un accionista significativo o Consejero de la Sociedad pretendiera la realización de una transacción con la Compañía, deberá informar previamente de ello y con carácter inmediato al Consejo de Administración, a través de su Presidente, excepto si se trata de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
2. La Sociedad podrá autorizar la realización por parte de un Consejero, o una persona a ellos vinculada, de una determinada transacción con la Sociedad. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.

En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Consejero o directivo dispensado. Además será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

## **Capítulo X. RELACIONES DEL CONSEJO**

### **Artículo 30. (sin contenido)**

### **Artículo 31. Relaciones con los accionistas**

1. Tanto en las reuniones informativas regulares sobre la marcha de la Sociedad que se organicen para aquellos accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y del extranjero, como en aquellas otras que puedan mantenerse con aquellos inversores, que formando parte del accionariado de la Sociedad con una participación significativa económicamente, no estén sin embargo representados en el Consejo de Administración, se velará particularmente porque todos los accionistas y el mercado en general dispongan de la misma información sobre la evolución de la Sociedad, no otorgando a aquéllos un trato preferente que les otorgue una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.
2. Las solicitudes públicas de delegación de votos realizadas por cualquier miembro del Consejo con motivo de la Junta General, deberán establecer el sentido en que votarán el representante si el accionista no imparte instrucciones.

## **Artículo 32. Relaciones con los mercados**

1. El Consejo de Administración velará por que la Sociedad cumpla con el deber de informar al mercado sobre:
  - (a) los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios de las acciones;
  - (b) los cambios sustantivos en la estructura accionarial de la sociedad de los que haya tenido conocimiento y de las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la sociedad;
  - (c) las operaciones de autocartera conforme a lo previsto legalmente; y
  - (d) cualesquiera otras informaciones requeridas por la normativa vigente.
2. El Consejo de Administración, a través fundamentalmente de la Comisión de Auditoría adoptará las medidas para supervisar que la información financiera trimestral, semestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.

## **Artículo 33. Relaciones con los auditores**

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría respecto de las que concurra cualquier tipo de circunstancia que pueda afectar a la independencia con que debe desempeñar sus funciones, respetando en todo caso las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas.
3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y alcance de la discrepancia.

## **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZELTIA, S.A. EN SU SESIÓN DE 19 DE MAYO DE 2015 SOBRE EL USO EFECTUADO DE LA FACULTAD DELEGADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE 12 DE JUNIO DE 2013 RELATIVA A LA EMISIÓN DE BONOS SIMPLES**

El Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en la delegación de facultades conferidas a su favor por la Junta General de accionistas celebrada el día 12 de junio de 2013 en virtud del acuerdo Octavo de su Orden del Día para la emisión, entre otros, de bonos simples, informa del uso que ha hecho de la mencionada delegación de facultades hasta la fecha de emisión del presente Informe.

### **Emisión de bonos simples aprobada por el Consejo de Administración con fecha 19 de mayo de 2015**

El Consejo de Administración acordó el 19 de mayo de 2015 llevar a cabo una emisión de bonos simples cuyos principales términos y condiciones son los siguientes:

- a) El importe nominal de la emisión será de diecisiete millones de euros (17.000.000 €);
- b) Los Bonos vencerán en un plazo de 12 años desde la fecha de desembolso de la Emisión;
- c) La Emisión tendrá como destinatario un único inversor cualificado español, a través de una colocación privada;
- d) Los Bonos se emitirán a la par y con un valor nominal unitario de CIEN MIL EUROS (100.000 €) y estarán representados mediante anotaciones en cuenta. La llevanza del registro contable de las anotaciones en cuenta correspondientes a los Bonos corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., "IBERCLEAR", y a sus entidades participantes;
- e) Los Bonos devengarán un interés fijo del 4,75% nominal anual pagadero por anualidades vencidas a contar desde la fecha de desembolso;
- f) La Sociedad responderá de sus obligaciones derivadas de los Bonos con todo su patrimonio y no se otorgará ninguna garantía específica;
- g) Los términos y condiciones de los Bonos se regirán por la ley española;
- h) La Sociedad tiene previsto solicitar la incorporación de los Bonos en el Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF).

Si la referida Emisión fuese suscrita con anterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el 29 de junio de 2015 en primera convocatoria o el 30 de junio en segunda convocatoria, se daría cumplida información sobre ello bajo el punto Décimo de su Orden del Día.

**El Consejo de Administración**  
**Madrid, 19 de mayo de 2015**